

# MEMORIA

ELEVADA AL

# Gobierno Nacional

EN LA

SOLEMNE APERTURA DE LOS TRIBUNALES

EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1943

POR EL

TENIENTE FISCAL DEL TRIBUNAL SUPREMO

D. RAMON GARCIA DEL VALLE Y SALAS



"INSTITUTO EDITORIAL REUS"

CENTRO DE ENSEÑANZA Y PUBLICACIONES, S. A.

PRECIADOS, 23 Y 6, Y PUERTA DEL SOL, 12

M A D R I D

1943

EXCMO. SEÑOR :

Cumpliendo el deber impuesto por el Estatuto de este Ministerio fiscal, tengo el honor de elevar a V. E. la Memoria anual, resumen crítico de las remitidas a esta Fiscalía por los funcionarios del Cuerpo que actúan en cada Audiencia.

Son autores de estas Memorias los siguientes funcionarios :

- Albacete : D. Diego Egea Molina.
- Alicante : D. Francisco Díaz Ordóñez y Victorero.
- Almería : D. Joaquín Ruiz de Luna y Díez.
- Avila : D. Enrique de Leyva Suárez.
- Badajoz : D. José Gómez Dégano y Sánchez.
- Barcelona : D. Alberto López de Colmenar y Baquero.
- Bilbao : D. Antonio Quintano Ripollés.
- Burgos : D. Luciano Suárez Valdés y Perdomo.
- Cáceres : D. Ramón Gascón Cañizares.
- Cádiz : D. Francisco Gaztelu Oneto.
- Castellón : D. Joaquín Díaz Merry Cejuela.
- Ciudad Real : D. Fernando González Lavín.
- Córdoba : D. Bernardino Garzón Marín.
- Coruña : D. Pedro de Alcántara García Hernández.
- Cuenca : D. Luis F. Mena Pérez.
- Gerona : D. Antonio García Valdecasas y Santamaría.
- Granada : D. Francisco de Asís Segrelles Níguez.
- Guadalajara : D. Fernando Gil Mariscal.

- Huelva : D. Urbano Moreno Igual.  
Huesca : D. Adelto Henríquez Díaz.  
Jaén : D. Alfonso de Lara y Gil.  
León : D. Vicente González García.  
Lérida : D. Alfonso Barrio Simón.  
Logroño : D. Abelardo Moreiras Neira.  
Lugo : D. Antonio Codesido Silva.  
Madrid : D. Francisco de P. Mena San Millán.  
Málaga : D. Feliciano Laverón Reboul.  
Murcia : D. Felipe Cardiel Escudero.  
Orense : D. Angel Ricardo Ibarra García.  
Oviedo : D. Francisco de Carbia Burt.  
Palencia : D. José Pérez y Pérez.  
Palma : D. José Márquez Azcárate.  
Las Palmas : D. Juan Clemente Gonzalvo Belled.  
Pamplona : D. José de Seijas Azofra.  
Pontevedra : D. Manuel Gómez Reino.  
Salamanca : D. José Sanz Tablares.  
San Sebastián : D. José María Carreras Arredondo.  
Santa Cruz : D. Tomás Alfredo Muñoz Serrano del  
Castillo.  
Santander : D. Rafael Losada Azpiazu.  
Segovia : D. José María Viguera Sangrador.  
Sevilla : D. Manuel Gandarias Blanco.  
Soria : D. Juan Fernández Gallego.  
Tarragona : D. Luis Solano Costa.  
Teruel : D. Luis Jesús Rubio Díez.  
Toledo : D. Julio Calvillo Martínez.  
Valencia : D. Leopoldo Castro Boy.  
Valladolid : D. Fernando Valverde y Camps.  
Vitoria : D. Julián Iñíguez Gutiérrez.  
Zamora : D. Leonardo Bris Salvador.  
Zaragoza : D. Pedro de la Fuente Pertegaz.

Las Memorias de las Fiscalías, se ha repetido muchas veces, constituyen un arsenal valiosísimo de observaciones de gran interés, por estar tomadas en la fuente misma de la vida jurídica.

La repetición anual de los mismos temas, impuesta reglamentariamente, hace a algunos desmayar, pues no encontrando variaciones sensibles en la vida judicial de un año para otro, se limitan a dar por reproducido lo dicho en el anterior. Ciertamente, se explica que esa repetición llegue a parecer enfadosa; mas si se tiene en cuenta que la finalidad fundamental de las Memorias es la de hacer conocer los resultados de la Administración de Justicia, se comprenderá que no haya parecido conveniente alterar el programa trazado en el Reglamento.

En este año puede observarse que algunos Fiscales muestran loable afán de superación, tratando algunos de los temas obligados repletos de consideraciones históricas o dogmáticas que ilustran profusamente sus personales observaciones.

Es de esperar que año tras año desechen la timidez que hace abstenerse a los más de consignar sus preocupaciones jurídicas y el resultado de sus estudios, bajo el supuesto de que pudiera parecer inoportuno tratar lo que no tenga preciso encaje en el programa preestablecido.

Cuanto sea resultado del estudio y atenta observación de los hechos que la vida jurídica ofrece a los Tribunales, tiene suficiente interés para que no sea desdeñable. Tal vez si ese afán que empieza a manifestarse se acentúa en el porvenir,

será también conveniente que esta Fiscalía recoja en publicaciones adecuadas, para general y utilísimo conocimiento, las partes mejor tratadas de las Memorias, lo que al mismo tiempo constituirá para sus autores un estímulo y un justo reconocimiento de méritos que no dejarán de valorarse oportunamente.

\* \* \*

Poco varían las Memorias en cuanto consignan el estado general de la Administración de Justicia, de lo dicho el año anterior. Circunstancias bien conocidas, que aun no se han podido superar, continúan motivando que las Audiencias, Fiscalías y Juzgados se resientan en el despacho de sus asuntos, por la escasez de personal y por encontrarse éste aún entregado a otras misiones de máxima importancia actual, pero, al fin, fuera de la que le es peculiar.

Esas dificultades se han acrecentado en el año último, porque si bien ha disminuído el número de sumarios por delitos contra la propiedad, en virtud de la elevación de la cuantía dineraria que separa, en los hurtos, defraudaciones y daños, el delito de la falta, en cambio, nuevas figuras delictivas, como el abandono de familia, el reintegro a la jurisdicción ordinaria de muchas de las infracciones penales en materia de abastos y tasas, y especialmente el haberse confiado a los Juzgados y Audiencias la exacción de las responsabilidades políticas, acrecentó las cifras de asuntos en tramitación, como después se dirá, considerablemente, creando en muchas Audiencias un grave problema, que tal vez no podrá resolverse en poco tiempo, a pesar del vehemente deseo y decidido esfuerzo de los funcionarios.

La anómala situación de los Juzgados, menor que el año

anterior, pero aun muchos servidos por Jueces municipales, se pone de manifiesto por casi todos los Fiscales, con agudas notas, que confirman las quejas que también se reciben en este Tribunal Supremo y su Fiscalía.

En los asuntos civiles, movidos por otros intereses, no suele haber retrasos en los Juzgados; pero el estar servidos por jueces municipales, ya sean letrados, ya con el asesoramiento de letrado, produce, además de falta de confianza, que por sí misma es un mal de incalculables consecuencias, un desacierto tan general en las resoluciones, que raramente se confirman por las Audiencias cuando son recurridas.

Esto mismo se observa en este Tribunal en los recursos de casación, pues así como en tiempos normales era muy reducido el número de los que, por disconformidad de las sentencias de las instancias, se interponían sin constituir el depósito legal, actualmente lo extraordinario es la necesidad del depósito. Y no está fuera de propósito hacer notar que como esos depósitos constituyen el principal ingreso para cubrir los gastos del Tribunal, se encuentran éstos con una dotación notoriamente deficiente.

En la jurisdicción criminal, ponen los Fiscales de relieve defectos en la investigación de los hechos delictivos, que exigen revocaciones frecuentísimas, recargando el trabajo agotador de las Fiscalías, y, sobre todo, la pérdida de tiempo en la instrucción y de oportunidad en los esclarecimientos, que ordinariamente fracasan cuando se desaprovechan los primeros momentos.

En relación con las Audiencias, se advierte que el trabajo en lo civil está normalizado en casi todas ellas, porque las Salas de lo civil se encuentran generalmente con su dotación de Magistrados; si algún retraso se produce en algunas, depende de la escasez del personal auxiliar.

En cambio, en lo criminal se está lejos de lograr el re-

gular, ordenado y rápido despacho de los procesos, pudiéndose citar entre las más retrasadas precisamente la de Madrid, cuyas cuatro Secciones de lo criminal funcionan todas en una sala o local, por no haber podido aún disponer de las otras tres, y, por tanto, actúa cada Sección una semana de cada cuatro; unido esto a que no están completas las Secciones y a la escasez del personal de la Fiscalía y de las Secretarías, se ha producido un colapso alarmante, al que sin duda no se ha dado hasta ahora toda la importancia que tiene, ni se ha procurado activamente evitar las perniciosas consecuencias de todo orden que se están produciendo y se agravan incesantemente.

Sigue en orden al retraso y acumulación de asuntos la Audiencia de Barcelona, si bien el Fiscal hace constar el celo y actividad de los funcionarios, reducidos a la mitad de la plantilla de lo criminal.

Otro caso de retraso es la Audiencia de Jaén, motivado principalmente por la indefinida ausencia, en otros cometidos, de los funcionarios de la Fiscalía.

La anormalidad, en general, está más acentuada en las provincias que más tiempo sufrieron la dominación roja, existiendo entre las Audiencias de una y otra zona una diferencia que los años transcurridos desde la liberación no han logrado borrar. Uno de los motivos del retraso que señalan los Fiscales es la suspensión de los juicios orales por distintas causas, que hasta ahora resultan insuperables, acentuándose también esta anomalía en las provincias mayor tiempo sometidas a los rojos. En alguna provincia es extraordinario el número de suspensiones, señalando el Fiscal de Jaén que de 369 juicios señalados, sólo 125 pudieron celebrarse.

\* \* \*

En relación con las Fiscalías, dos cuestiones conviene destacar. Una referente a los libros reglamentarios, y otra, en la que con apremiante insistencia coinciden todos los años la mayoría de los Fiscales: la de sus propios auxiliares.

En las Fiscalías, para su buen orden y perfecto conocimiento de su marcha, así como para la formación de la estadística, se llevan o deben llevarse los libros que describe el artículo 105 del Reglamento fiscal.

Actualmente hay Fiscalías que no encuentran posibilidad de cumplir ese precepto por carecer de libros, lo que constituye una seria perturbación de los servicios. Otras procuran formarlos, sin que logren más que cierta semejanza con los modelos oficiales y, en todo caso, con un coste excesivo.

Sería por ello muy conveniente que la Dirección de Justicia llevara a cabo un concurso libre entre industriales, con el fin de que al menos los libros de más frecuente uso se tuvieran siempre a disposición de las Fiscalías que los pidieran, con lo que se lograría en primer término que no faltasen, y después, que se ajustaran a los modelos oficiales, con la posible reducción de su coste para no gravar excesivamente el presupuesto de material, con el que los Fiscales deben hacer frente también a otras atenciones autorizadas.

La otra cuestión es de máxima importancia. No puede desconocerse la necesidad de que las Fiscalías cuenten con uno o más —a la mayor parte les basta con uno— auxiliares que realicen los trabajos que no son técnicos. Los Fiscales ni pueden ni deben entretenerse en ocupaciones subalternas, como la de practicar los asientos en los libros, hacer copias, etcétera. Para ello existe una dotación especial en las Fiscalías, algo aumentada en el presupuesto vigente, pero tan insuficiente que hace imposible a los modestos funcionarios auxiliares continuar en sus puestos.

Se viene insistiendo desde hace años en la necesidad de



que se cree un Cuerpo de Oficiales de Fiscalía, semejante en organización y derechos a los de Secretaría, o fusionado con éste.

En años anteriores, esta Fiscalía ha razonado los motivos que aconsejan esta aspiración de los Fiscales, omitiéndose en el presente por no hacer enfadosa la repetición; pero no debe dejar de consignarse que la necesidad se siente cada día con más apremio.

## II

Se hace a continuación un breve resumen de las Memorias en orden a la delincuencia durante el año, movimiento de asuntos con motivo de haberse transferido a los Juzgados y Audiencias la materia de responsabilidades políticas, comparación de las sentencias dictadas en los juicios criminales con las calificaciones de las Fiscalías y las iniciativas de reformas legales preconizadas por los Fiscales, según su personal experiencia.

Debe hacerse notar que por el contenido de las Memorias no se puede actualmente conocer ni el volumen de la delincuencia ni su significación verdadera. No pueden, pues, servir las observaciones de la jurisdicción ordinaria, como en tiempos normales sirven, para dar una exacta interpretación al fenómeno social de la delincuencia, tal vez el de máximo interés para la vida de la comunidad, con sus cambiantes notas y perfiles, ni, por tanto, deducir útiles previsiones.

El motivo es que la jurisdicción ordinaria, que en tiempo de normalidad domina completamente el panorama de la

delincuencia, actualmente tiene su horizonte harto limitado, especialmente en las materias de mayor interés público.

Por otra parte, no puede desconocerse otro fenómeno propio de los momentos de constitución del Poder público, como es la dispersión de sus facultades de mando en numerosos organismos, cuyo control desde la esfera de la potestad represiva se dificulta en la misma proporción en que se multiplica la dispersión dicha, con daño evidente en cuanto las actividades de mayor o menor interés público no se disciplinan o se hace muy difícil disciplinar, bajo la eficaz tutela del Derecho penal, tanto en su misión preventiva como en la represiva.

Escapan por ello al examen de los Fiscales dos fuentes de delincuencia, como se ha dicho, de máximo interés: la del orden público, hoy en su mayor parte sustraída a su conocimiento, especialmente en sus más peligrosas manifestaciones, y la que proviene de las desviaciones punibles de la conducta de los funcionarios públicos, singularmente la de aquellos cuya función no está aún perfectamente clasificada dentro de figuras institucionales públicas, aunque desenvuelvan su actividad en forma o con similitud a las que están caracterizadas como funciones públicas.

Aun con estas salvedades, y en cuanto a los Fiscales ha sido posible estudiar, se observa que generalmente decrece la delincuencia; la mayor disminución corresponde a los delitos contra la propiedad, lo que, sin embargo, no permite alentar una esperanza halagüeña, pues ello no supone que hayan disminuído las infracciones criminales de ese orden, sino que han perdido el carácter de delito para adquirir el de faltas, por la elevación del módulo diferencial, consistente en el valor de lo sustraído, defraudado o dañado, según la reforma introducida en los respectivos artículos del Código penal por la ley de 10 de abril de 1942. Aun no habiendo regido esa ley todo el año a que las Memorias se refieren, el descenso

de los sumarios suele cifrarse en algo más del 30 por 100.

La verdadera cifra de las infracciones que de ese modo resultan degradadas no puede aun consignarse, por dos razones: 1.<sup>a</sup>, porque muchas infracciones ahora contravencionales han motivado la incoación de sumarios, y si bien después fueron inhibidos, con declaración de ser los hechos constitutivos de falta, engrosaron el número de la estadística por delitos contra la propiedad; 2.<sup>a</sup>, porque se da un curioso fenómeno, que es comúnmente observado y es que así como es muy raro que deje de denunciarse una infracción que pueda constituir delito, es, en cambio, frecuente que se abstengan de denunciar cuando de antemano se conoce que es meramente constitutiva de falta. Si por razón del valor normal de una oveja, por ejemplo, su hurto constituye delito, y en un determinado territorio se hurtan diez ovejas separadamente, se puede asegurar que se denunciarán las diez infracciones; si, en cambio, no constituye delito, sino falta, es muy posible que no se denuncien más de la mitad. El motivo de esto tal vez deba hallarse en la propensión rural, no del todo infundada, desde su primitivo punto de vista, a buscarse el camino de la «composición» privada.

Otra especie de delitos que vienen decreciendo es la de aquellos que suponen ataque a la vida e integridad corporal de las personas; casi todos los Fiscales hacen notar este hecho, verdaderamente sorprendente en momentos como los que vive la Humanidad, que no son los más propicios para elevar el sentimiento humano de piedad. El Fiscal de Coruña comprueba un descenso en esta especie delictiva de un 60 por 100.

Se mantiene casi inmutable en la mayoría de las provincias la cifra de delitos que tienen como motivo la corrupción de las costumbres.

Especialísima consideración merece el delito de aborto. Siguiendo buenos principios de moral y de política demográfica, se dictó la ley que define y sanciona esta clase de delitos, de 24 de enero de 1941.

La gravedad de las sanciones de esta ley y las sabias medidas preventivas que contiene parecían un seguro valladar contra el monstruoso delito, consecutivo a la más descarada expansión de la liviandad femenina.

A este respecto, dice el fiscal de Coruña: «Estábamos convencidos de que tan pronto se hicieran sentir los saludables rigores de la ley de 24 de enero de 1941, disminuiría el número de causas incoadas...; pero nos hemos equivocado, pues precisamente después de sentencias severísimas de esta Audiencia ha continuado sin interrumpirse la comisión del hecho.»

«Es curioso que este delito haya arraigado tan bien y tan pronto en las aldeas de Galicia, donde los hijos naturales no fueron nunca motivo de escándalo ni deshonra ni de malestar en el hogar. Las causas hay que buscarlas en otra parte. En la corrupción de las costumbres, que a todos alcanza y a todas partes llega, y en el total olvido de las creencias y prácticas religiosas. Estas aldeanas, modelo antes de fecundidad y robustez, sin más preocupaciones que las familiares y las labores del campo, ahora se pintan los labios y no quieren arrostrar las molestias del embarazo y lactancia.»

«En la primavera de 1942 celebróse en Coruña una Santa Misión que tuvo resonancia nacional... Se repitió en Betanzos, y en una y en otra se obtuvieron, de momento, gran éxito y felices resultados..., menos en este punto de las prácticas anticoncepcionales, que fué precisamente uno de los más acerbamente fustigados.»

«La mujer, ahora (algún caso hemos tenido de aborto

provocado por mujer casada honesta y honrada), prefiere la muerte a la maternidad, y lo consigue.»

Bien se comprende que el aborto y las maniobras anti-concepcionales tan sólo llegan a conocimiento de los Tribunales cuando producen consecuencias en la salud de las mujeres intervenidas que no se han podido ocultar. De ahí que no podrá nunca esperarse que la estadística penal nos revele la verdadera importancia del problema. Con esto se malogra uno de los timbres de honor de la mujer española, en la que el sentimiento de la maternidad se había mostrado siempre vigoroso; y es que, por muy bajo que se ponga el nivel de la moralidad pública, el asiento firme de la maternidad es la legitimidad; todo lo demás se esconde entre los pliegues tortuosos del vicio y la corrupción.

A propósito de la citada ley de 24 de enero de 1941, proyecta el fiscal de León sus inquietudes sobre un tema nuevo que no será ocioso consignar aquí, si bien, como el mismo Fiscal expresa, ante el hecho que motiva su meditación, puede encontrarse una solución adecuada en nuestro ordenamiento jurídico, siguiéndose que no se trata propiamente de una laguna.

«La ley, dice (se refiere a la de 24 de enero de 1941), silencia la llamada figura de *feticidio*, y nada ha insinuado en cuanto a él la de 11 de mayo de 1942, que, en lo concerniente al infanticidio, se limitó a elevar la penalidad hasta entonces vigente. Y sin embargo, este punto, tan debatido por los tratadistas alemanes y resuelto en el Código penal italiano, merecía que hubiera sido abordado en nuestro Derecho.»

«Como se sabe, el feticidio viene a ser una transición entre el infanticidio y el aborto. Existe cuando se priva de vida a la criatura estando parte de su cuerpo fuera del claus-

tro materno. En esta hipótesis, ¿hay un infanticidio o un aborto?»

«Aunque pueda llegarse, para los efectos de la represión de un hecho delictivo de esa singularidad, a una conclusión jurídica dentro de nuestro ordenamiento, no deja la cuestión inicialmente de presentar cierta perplejidad.»

«El art. 416 del Código penal dice que el infanticidio tiene lugar cuando, concurriendo en el sujeto activo el móvil de ocultar la deshonra, se mata por aquél a un hijo o nieto *recién nacido*. Las palabras subrayadas se contraen al deslinde de otra entidad jurídicopenal más grave.»

«Pero ¿cuándo se entiende que el niño ha nacido? Los criterios son opuestos. Binding y Holtzendorff estiman que cuando está desligado de la madre, de tal modo, que su muerte pueda venir de fuera. Franz von Liszt opina que cuando termina la respiración placentaria y es factible la pulmonar, cuyo punto de vista combate Altavilla, para quien el nacimiento de una criatura está determinado por revelaciones vitales posteriores al desprendimiento de la placenta o al corte del cordón umbilical. Los penalistas ingleses y norteamericanos, en general, para aceptar como un hecho el nacimiento, exigen que el cuerpo del niño esté separado enteramente del vientre de la madre. Y no faltan, frente a las controversias que suscita este asunto, posturas como la de Garraud, que califica de infanticidio la muerte del feto durante los síntomas precursores del parto, encontrándose, por consiguiente, aquél en el seno materno.»

«Para nuestro sistema legal, el art. 30 del Código civil suministra una orientación que en el orden penal, no obstante, carece de valor. El comentarista Manresa, por ello, con un rigor seguramente extremado, niega la personalidad al niño muerto de manera violenta antes de transcurrir las primeras veinticuatro horas de su vida.»

«Vemos, pues, que el nacimiento, según el corriente sentir, presupone extinción del contacto biológico entre la madre y el hijo y adquisición de autonomía corpórea por el nuevo ser. Y como el feticidio significa la muerte del niño que *está naciendo*, puede sostenerse que aquella figura delictiva es diferente a la del infanticidio, circunscrita al *recién nacido*.»

«Para los efectos de la presente ley —se aclara en la de 24 de enero de 1941— se considera aborto, no sólo la expulsión prematura y voluntariamente provocada del producto de la concepción, sino también su destrucción en el vientre de la madre.»

«Si bien el preámbulo de la ley aduce, como base de sus preceptos, razones de política demográfica, es innegable que la definición transcrita se inspira en el principio rector de este problema: el fundamento del aborto es la protección de la esperanza de vida que el feto evidencia. Como dice Carrara, la vida del feto no es una certeza, sino una esperanza. Así discurre Pacheco, y en igual sentido se produce la circular de la Fiscalía del Supremo de 5 de abril de 1941, al glosar tan certera y detalladamente como lo hace el articulado de la ley...»

«El feticidio —según expone Marciano— es «la muerte, no del feto en el claustro materno, pero ni tampoco después del parto, sino del niño naciente, esto es, durante el parto. El niño naciente no es ni un feto ni un nacido; ni posee aún vida extrauterina (presupuesto del infanticidio), pero tampoco continúa viviendo una vida intrauterina (presupuesto del aborto).»

«Si el aborto es extirpación del fruto de la concepción en el vientre de la madre, o expulsión prematura y provocada del mismo, el feticidio, según se colige de la copia textual que precede, está excluído de aquella idea, porque de-

manda un parto normal, sin injerencias violentas de nadie, cuyas características rechaza el aborto.»

«Literal y conceptualmente, se aprecia que esta infracción delictuosa especial descuella al margen de la órbita del infanticidio y del aborto, como se infiere en las conjeturas y reflexiones que anteceden.»

«Pero el feticidio ¿está sancionado en nuestro Derecho? Indudablemente, mas recurriendo a una interpretación forzada frente a la laguna que acaba de resaltarse y sin alcanzar, tal vez, una coincidencia en las opiniones que pueden desembocar en un aborto o en infanticidio.»

«Los penalistas alemanes, en efecto, como ya hemos insinuado, defienden tendencias contrapuestas.»

«Entre los españoles consagrados a la disciplina penal, Juan del Rosal —fino espíritu universitario, pletórico de inquietudes científicas— emite el siguiente juicio sobre la forma de ser enfocado, dentro de nuestra legislación, el problema de feticidio: «No hay más remedio —escribe—, quiérase o no, que ampliar el concepto del aborto, considerando que en todos estos casos limítrofes todavía pertenece el niño o el feto, como quiera llamarse, al cuerpo de la madre; porque, de lo contrario, tendríamos que hacernos de una solución más incongruente en todos los sentidos, cual la que supone que es un recién nacido. Y entonces habríamos de considerar estas conductas como productoras del infanticidio, cosa que sólo se puede sostener a base de poner demasiado desenfado en esta argumentación y aparentando la realidad inevitable de cómo son las cosas.»

«El Código italiano asemeja explícitamente el feticidio al infanticidio. Y esa solución creemos que es la que más se amolda al nuestro, aunque para ello haya que incidir en la incongruencia, según previene atinadamente Rosal, de estimar al niño o al feto como un recién nacido, cuya noción,



sin embargo, no está unilateralmente delimitada por los tratadistas. Tal viene a ser, además, el pensamiento del Tribunal Supremo. Y no otra la consecuencia a que conduce la definición mencionada que del aborto suministra la ley, la cual, por lo tajante, admite menos amplitud que la frase recién nacido.»

«En el aborto hay que actuar sobre la mujer embarazada, aunque con la pretensión de extirpar el feto; en el feticidio se opera sólo sobre éste. El feticidio no es expulsión prematura ni violentamente provocada del producto de la concepción, ni tampoco la destrucción en el vientre de la madre; el feticidio es la muerte violenta del niño naciente. Y del niño que nace al recién nacido no hay más que un paso, aunque sea presumible argüir que del recién nacido al feto con vida intrauterina casi media la misma distancia.»

\* \* \*

Así como el rigor de la ley de Aborto no ha producido el efecto preventivo que se esperaba, en cambio, la de abandono de familia ha confirmado el augurio que en la Memoria del año anterior hizo esta Fiscalía, esperando, se decía entonces, que con la nueva ordenación legal obtendrían los Fiscales brillantes y saludables resultados.

Asegura esta experiencia, una vez más, que la pena es más eficaz por la seguridad de su imposición concreta que por su rigor teórico. Quien recurre al aborto abriga la esperanza de que el suceso no llegaría a ser conocido, como suele ocurrir cuando un accidente desgraciado en la salud, que exige la intervención ineludible del médico, no lo revela. En cambio, el abandono familiar suele ser una situa-

ción públicamente conocida, a la que debe seguir irremediablemente la reparación penal.

De ahí que muchas irregularidades de conducta hayan cesado con la sola publicación de la ley, consistiendo en esto su mayor éxito. Lamentable es que la santidad de los deberes familiares no se imponga por su sola fuerza; pero cuando así no ha ocurrido, la efectiva coacción legal ha suplido los vicios de voluntades mal ordenadas al cumplimiento del deber.

En la misma Memoria se recomendaba a los Fiscales «honda reflexión sobre el alcance de las disposiciones..., especialmente la ley de Abandono de familia, y como por ellas penetra la acción pública en la intimidad familiar, exige su ejercicio gran ecuanimidad...»

La experiencia ha demostrado que la anterior previsión no era excesiva, pues varios Fiscales hacen notar la violencia y malas artes con que han llegado a los Tribunales asuntos de esta índole, llegando a comprobarse después, no sólo la falsedad de las denuncias, sino de imputaciones monstruosas, con las que se pretendía dar más veracidad al abandono denunciado y agravar sus circunstancias. Resulta evidenciada con ello la necesidad en todo caso, pero en los de esta índole especialmente, de obrar con perfecta prudencia y no dejarse llevar de apariencias que buscan la piedad y blandura de ánimo del juez. No se podrá olvidar la sabiduría de esta previsión de la ley XIII, tít. IV de la III Partida: «Llorando e mostrandose por muy cuytados vienen a las veces los querellosos ante los juzgadores, e dicen que han recibido de otro deshonor, o daño, o gran tuerto. E como quiera que los juezes a las vègadas deben auer piedad de los omes, con todo eso dezimos, que non deben ser ellos tan livianos de corazon que se tomen a llorar con ellos nin les deben luego creer lo que assi razonan, ante deben emplazar e oyr

la razon de aquel contra quien ponen la querella. E esto por dos razones: La una que non es señal de firme nin de de-rechurero juez en descubrir luego por la cara el movimiento de su corazon. La otra porque algunas vezes acaesce que muchos de aquellos que piadosamente se querellan andan con enemiga e adelantanse a querellar por encobrirse e por meter en culpa a aquellos de quien se querellan... E haciendo de esta guisa, mostrase han por omes sabidores e entendi-dos e firmes, e de buenos corazones: e acrecentarán la hon-ra de su oficio, e aun la gente que han de mantener les hon-rará mas, e les aurá mayor miedo.»

Suscita este recuerdo un caso que cita un Fiscal: Una supuesta cuitada, víctima del abandono, entre otras cosas imputaba al marido, en demostración de la irregularidad de su conducta, que padecía sífilis, demostrándose después que nunca él había sufrido la terrible enfermedad, pero sí la pa-decía la esposa abandonada.

Debe tenerse en cuenta que los disturbios familiares lle-van anejas pasiones desenfrenadas, que conducen frecuen-temente a excesos de mala fe; por eso se recomienda la ma-yor prudencia para evitar esos difíciles escollos, y lo mismo que se rechaza lo que justamente no puede acogerse, se im-pondrá con energía la ley a quienes arbitrariamente aban-donan sus deberes familiares, sin que la energía sirva para exacerbar malas situaciones familiares, sino para remediarlas.

Frente a esas violencias pasionales se halla otro escollo de difícil superación, como es el natural perdón de las fa-milias reconciliadas. Dice el Fiscal de Cádiz —en cuya pro-vincia se han incoado por esta clase de delitos un buen número de sumarios— que dos mujeres comparecieron en el Juzgado, donde se instruían sumarios por sus denuncias, a manifestar que sus maridos se habían restituído al hogar y cumplían los deberes antes abandonados. Otros Fiscales hacen

sugerencias sobre la conveniencia de llegar a la remisión de la pena bajo el supuesto de que en algunos casos su cumplimiento hace imposible al marido, que ya se había reintegrado al hogar o había comenzado el cumplimiento de sus abandonados deberes, seguir cumpliéndolos, y así como antes había dejado en desamparo a la familia por su voluntad, después seguirá incumplíéndolos por imposibilidad.

Tal vez sea esta contingencia en algún caso irremediable, como será, sin duda, en las familias de escaso patrimonio un trastorno serio la imposición de la pena pecuniaria; pero la trascendencia de la ley y la importancia extraordinaria del alto interés público que tutela, no hacen aconsejable entregar a la iniciativa particular la remisión de la pena, ni aun siquiera el ejercicio potestativo de la acción penal. Dada la pena fijada en la ley cuando no concurren circunstancias atenuantes, la pena a imponer excede de la que puede remitirse condicionalmente. Buena solución sería la remisión condicional aun a las penas de más de un año de duración; pero tal vez aún mejor sería que las penas de prisión y multa, en lugar de conjuntas, fueran alternativas, y que la privación de libertad pudiera discrecionalmente ser impuesta sin sujeción a las reglas prescritas en el Código, en consideración a las circunstancias concurrentes. Claro es que estas sugerencias harían precisa la reforma de la ley. En todo caso, los Tribunales no dejarán en ningún caso de apreciar equitativamente las características de la infracción, del infractor y de la familia, para acertar con la medida penal, que debe ser reparadora y no perturbadora.

\* \* \*

Prosigue en lamentable olvido la aplicación de la ley de Vagos y Maleantes. Y no es que los Jueces y Fiscales se sientan defraudados en la eficacia de las medidas de seguridad; es que sin las instituciones complementarias donde se atiende al tratamiento tutelar de los infractores y peligrosos, la medida de seguridad, de ordinario, se convierte en una prolongación de la pena sin conocida finalidad.

Ello podría suponer un modo de indeterminación de la condena; pero sin un tratamiento adecuado, ni se puede acertar con el momento oportuno de liberar al condenado, ni cuando, por no haberse hallado esa oportunidad, llegue a cumplirse en régimen penitenciario el tiempo máximo de duración de la medida, y necesariamente haya de ponerse en libertad al sancionado, se le restituirá a la vida social con menos garantías que si sólo hubiera cumplido la pena predeterminedada.

Los innumerables problemas penitenciarios que se han tenido que abordar en estos últimos años habrán hecho imposible prestar atención a este de las medidas de seguridad, por todo extremo interesante. Es de esperar que circunstancias más favorables permitan en breve abordar este problema y que sea resuelto con la deseada eficacia, en aras del público interés y de los buenos principios de la política criminal, proporcionando a la jurisdicción un instrumento útil en la lucha contra el delito y para la palingenesia de delincuentes y peligrosos.

### III

El resumen de las Memorias será brevísimo y no comprende todos los capítulos que tratan, porque reproducen, sustancialmente, las observaciones y datos del año anterior.

ALAVA. — La Audiencia despacha con regularidad en todos los trámites.

*Responsabilidades políticas.*—Un expediente incoado y resuelto.

*Delincuencia.*—Aumentan los delitos de sangre.

*Sentencias.* — Se dictaron 123, resultando 98 condenatorias conformes, 13 condenatorias disconformes y 12 absolutorias.

ALBACETE.—Existe una vacante de Magistrado, y todos los servicios se desarrollan con normalidad.

*Responsabilidades políticas.*—Se recibieron 4.532 ejecutorias sin cumplimentar. Con exención de responsabilidad, 3.682; para incoar expediente, 798; pendientes, 52. Expedientes en tramitación recibidos del Tribunal regional o del Juzgado especial, 1.756; incoados por la jurisdicción ordinaria, 796.

*Delincuencia.*—Baja en los delitos contra la propiedad por aplicación de la ley de 10 de abril de 1942.

ALICANTE. — Se ha vencido el retraso que existía, despachándose cerca de 5.000 causas, con lo que se ha normalizado el despacho.

*Responsabilidades políticas.*—Recibidos en tramitación o pendientes de iniciación, 12.300 expedientes; resueltos totalmente, 803; incoados, 401.

*Delincuencia.*—Se incoaron 1.528 sumarios; en el año anterior, 1.755. Baja notable de los delitos contra la honestidad y contra la propiedad, éstos por la ley de 10 de abril de 1942; aumentaron los de falsedad y defraudación de fluido eléctrico, y se incoaron 36 sumarios por abandono de familia. Hubo necesidad de sobreeser once sumarios por delitos de asesinato y homicidio, por no descubrirse autores.

*Iniciativas de reformas.*—Impulsar las instituciones y establecimientos complementarios de la ley de Vagos; creación del delito específico de encubrimiento y de contagio venéreo; nueva demarcación judicial, adaptada a las nuevas necesidades y medios de comunicación.

ALMERÍA.—Sólo existe una vacante de Magistrado; dificulta la marcha de la Audiencia la necesidad de suspender los juicios orales por incomparecencia de procesados en libertad y de testigos, debido a la dificultad de comunicaciones y a cierta resistencia a acudir a los llamamientos judiciales.

*Responsabilidades políticas.*—No da cifras.

*Delincuencia.*—En el año anterior se incoaron 1.171 sumarios y en el actual 880, debiéndose la baja a la ley de 10 de abril de 1942 y a que se eleva el nivel moral y material de las clases trabajadoras por la labor social del nuevo Estado.

*Sentencias.*—Condenatorias conformes, 39; condenatorias disconformes, 63; absolutorias, 36; en total, 138.

*Reformas.*—Creación de los delitos de contagio sexual y de encubrimiento; cualificación de la falta de estafa por la reincidencia; reforma de la Justicia municipal; creación de Salas de lo civil en las Audiencias Provinciales y constitución del Cuerpo de Oficiales de Fiscalía.

AVILA.—Ha funcionado normalmente la Audiencia, con

la plantilla completa, teniendo que lamentar una vez más la indecorosa instalación del Tribunal y Fiscalía.

*Responsabilidades políticas.*—No da cifras.

*Delincuencia.*—Continúa estacionaria.

*Reformas.*—Desarrolla un notable estudio sobre la jurisdicción voluntaria.

BADAJOS.—Falta un Magistrado en cada una de las Secciones, a pesar de lo cual es satisfactorio el funcionamiento de la Audiencia, no sufriendo retraso el despacho de las causas en tramitación y ha mejorado el de las ejecutorias. En la Fiscalía actuaron casi todo el año sólo dos funcionarios, de los cinco que debieran formar la plantilla. De los 15 Juzgados de la provincia están 10 vacantes, y de los cinco restantes, sus titulares están ausentes en otras comisiones; sólo 10 Juzgados tienen Secretario en propiedad.

*Responsabilidades políticas.* — Expedientes ingresados, 1.247; resueltos, 826; de conformidad la resolución con el fiscal, 782; disconformes, 44.

*Delincuencia.*—Estacionaria, si bien aumenta en delitos contra las personas y disminuye en los contra la propiedad por la reforma de la ley de 10 abril de 1942.

*Sentencias.*—Dictadas, 595; condenatorias conformes, 368; condenatorias disconformes, 130; absolutorias, 97.

*Reformas.*—Debiera crearse un número de plazas de Jueces para sustituir a los titulares en casos de vacante, ausencia o enfermedad; deben concederse bonificaciones de tiempo para el ascenso por larga permanencia en un mismo Juzgado de la última categoría.

BARCELONA.—Ha tenido el funcionamiento de la Audiencia la posible normalidad merced al celo y actividad de los funcionarios, a pesar de estar reducida la plantilla en lo criminal a la mitad, por lo que no se ha despachado con la debida celeridad y existen muchas causas pendientes de





celebración del juicio. Se terminaron por sobreseimiento 9.337 causas, y por juicio oral, 1.052. La tramitación de los sumarios es defectuosa por falta de personal. La Audiencia, en lo civil, despachó 682 asuntos, de 700 que ingresaron.

*Delincuencia.*—Incoaron los Juzgados de la capital 5.425 sumarios, y los restantes de la provincia, 3.951; baja con relación al año anterior, 3.180, cuya principal causa es la reforma de la ley de 10 de abril de 1942.

*Sentencias.*—Se dictaron 1.052: 720 conformes con la calificación y 332 disconformes.

*Reformas.*—De la ley de Abandono de familia, exigiendo formalización de querrela para proceder y facultad de la parte ofendida para remitir la pena, pues en muchos casos ésta resulta contraproducente; el delito de cohecho debiera considerarse consumado por el mero intento de soborno del funcionario; nueva redacción del art. 497 del Código penal, por la incongruencia que existe entre su párrafo inicial y su núm. 4.º; definir con claridad lo que debe entenderse por lugar habitable, a efectos de la aplicación del artículo 501 del Código; la embriaguez debiera incluirse en el art. 11 como circunstancia mixta, y cuando es habitual nunca debiera favorecer al reo; en materia civil, debe unificarse la mayoría de edad, fijándola en veintiún años; debe abandonarse el sistema de justicia rogada, concediendo al Juez amplias facultades para aportar por su propia iniciativa cuantos elementos de juicio considere convenientes para juzgar con acierto, no debiéndose practicar la prueba testifical con arreglo a embrollados pliegos de preguntas y repreguntas; debe concederse al Juez la facultad discrecional de rechazar los recursos en los casos en que no tengan más finalidad que prolongar el procedimiento; en el procedimiento criminal es necesario concretar quiénes y en qué momento procesal pueden promover cuestiones prejudiciales;

la condena condicional debiera acordarse, cuando proceda, en la misma sentencia, debiendo hacer sobre ello petición el Fiscal en las conclusiones definitivas; al cargo de Magistrados del Tribunal Supremo deben tener acceso en un turno los Fiscales de Territorial.

**BURGOS.**—*Delincuencia.* — Sumarios incoados, 1.264; en el año anterior, 1.336. Disminuyeron los delitos contra la propiedad por la ley de 10 de abril de 1942; aumentaron los delitos contra el orden público y contra la libertad y seguridad.

*Sentencias.*—Dictadas, 282; resultaron 228 condenatorias conformes, 8 condenatorias disconformes y 46 absolutorias.

*Reformas.*—En materia procesal civil debe desaparecer la distinción entre los juicios de mayor y menor cuantía, quedando sólo un juicio ordinario, en el que deben desaparecer los trámites de réplica y dúplica; debe variarse la forma de practicar la confesión judicial y la prueba testifical, dejando a la iniciativa del Juez lo que en uno y otro caso deba preguntar; reforma de los juicios de concurso y quiebra; organización de Tribunales; desaparición de los Juzgados municipales y creación de los de paz, para arreglar las pequeñas desavenencias, o entregar esta facultad a los Alcaldes; creación de demarcaciones en ese grado de la Justicia, servidas por Jueces y Secretarios de carrera, con supresión de aranceles; creación en las capitales de provincia de dos o más Juzgados, que podrían denominarse provinciales, que instruirían los juicios civiles de cuantía superior a 25.000 pesetas, y los relativos al estado civil de las personas, los que practicadas las pruebas y con informe del Juez, serían remitidos a la Audiencia de la provincia para vista y fallo, y en lo criminal, instrucción de los sumarios por delitos cuya pena fuera superior a seis meses, de los que juz-

garía la Audiencia en vista pública; en el procedimiento criminal debe calificarse la causa en el período de instrucción; en el capítulo X, título VIII, libro II del Código penal debiera añadirse un artículo en el que se hiciera constar: «Cuando no pudiera concretarse la cantidad malversada, por no llevarse contabilidad o no ajustarse la que se lleva a las leyes, se entenderá que la malversación es por la totalidad del presupuesto»; debe crearse la circunstancia de agravación de haberse realizado el hecho en lugar sagrado, y en los delitos contra la propiedad deben crearse las figuras de robo y hurto sacrílegos.

**CÁCERES.**—A pesar de las vacantes de magistrados, la Sala de lo civil ha realizado una admirable labor, logrando despachar en breve plazo gran número de pleitos pendientes sobre interpretación de la ley de Arrendamientos rústicos. También la Sala de lo criminal ha despachado gran número de causas por delitos graves, si bien son frecuentes las suspensiones de juicios por diversos motivos. En la introducción de la Memoria se hace un estudio sobre el carácter y fines de la pena.

**Responsabilidades políticas.**—Se resolvieron 379 expedientes, de los que se sobreseyeron 375; quedan pendientes 3.528.

**Delincuencia.**—Sólo se nota la disminución de sumarios por la reforma de la ley de 10 abril de 1942.

**Sentencias.**—Dictadas, 258; condenatorias conformes, 193; condenatorias disconformes, 29; absolutorias, 36.

**CÁDIZ.**—Completa la plantilla, funciona la Audiencia normalmente, si bien son frecuentes las suspensiones de vistas por faltas de asistencia de procesados y testigos, por dificultad de comunicaciones.

La vida judicial en la provincia ofrece el panorama desolador observado en años anteriores, aunque sólo quedan sin

Juez titular siete Juzgados; no hay la menor garantía en los Juzgados de San Roque y Algeciras.

*Responsabilidades políticas.*—Se han dictaminado testimonios de condenas en número de 397 para incoar expediente, y 113 en que no procede; pendientes de pasar a Fiscalía, 1.475.

*Delincuencia.*—Incoados 1.300 sumarios, contra 2.864 el año anterior. La más notable disminución corresponde a los delitos contra la propiedad, por aplicación de la ley de 10 de abril de 1942; aumento de los delitos contra la honestidad y las falsedades, y disminuyen los de sangre; por abandono de familia se incoaron 148 sumarios.

*Sentencias.*—164 condenatorias conformes, 36 condenatorias disconformes y 20 absolutorias.

*Reformas.*—De la ley constitutiva del Tribunal Supremo, reservando un turno en la provisión de sus vacantes al Ministerio fiscal.

CASTELLÓN.—Con la plantilla completa, tiene al día sus servicios la Audiencia; algún retraso en los Juzgados por falta de titulares.

*Responsabilidades políticas.*—Expedientes en la Audiencia, 2.147; despachados en el año, 24; en los Juzgados se terminaron por sobreseimiento 631; quedan pendientes 550.

*Delincuencia.*—Sin variación.

*Sentencias.*—Condenatorias: 88 conformes y 34 disconformes; absolutorias, 24.

*Reformas.*—Completa revisión del Código penal, con las reformas introducidas por leyes especiales; mayor arbitrio en la imposición de penas en los delitos de falsedad; el intrusismo profesional realizado con lucro debe considerarse siempre delito; la reincidencia debe ser cualificativa, no sólo en los hurtos, sino en las estafas e intrusismo; deben

modificarse los artículos 530 y 531 del Código penal por referirse a un sistema económico distinto del actual.

CIUDAD REAL.—Falta un Magistrado, ausente en comisión de servicio, y a pesar del esfuerzo de los demás no se ha podido evitar el retraso de unas 1.500 causas, de ellas 530 calificadas. Es frecuente la suspensión de juicios.

*Responsabilidades políticas.*—Remitidos por el Tribunal regional 1.005 expedientes terminados; se recibieron 6.259 testimonios de sentencias condenatorias; sólo se han dictaminado por la Fiscalía 105, en su mayoría para sobreseimiento.

*Delincuencia.*—Se incoaron 1.017 sumarios, con baja de 642 en relación con el año anterior, la que se debe a la ley de 10 de abril de 1942.

*Sentencias.*—Condenatorias: 112 conformes y 15 disconformes; 22 absolutorias.

CÓRDOBA.—Completa la plantilla de la Audiencia, funciona sin retraso.

*Responsabilidades políticas.*—Asuntos remitidos por los organismos competentes, 9.586, sin que se haya resuelto ninguno.

*Delincuencia.*—Sumarios incoados, 2.303; en el año precedente, 3.058. Disminución debida principalmente a la ley de 10 abril de 1942; por abandono de familia, 83 sumarios.

*Sentencias.*—Condenatorias: conformes, 276; disconformes, 90; absolutorias, 97.

CORUÑA.—Completa la dotación de personal, es normal el despacho de la Audiencia, lo mismo en lo civil que en lo criminal.

*Responsabilidades políticas.*—En tramitación en los Juzgados 516 expedientes, con 3.134 inculpados; la Fiscalía

emitió 131 dictámenes solicitando la incoación de expedientes, sin que hubiera acordado incoación alguna.

*Delincuencia.*—Se incoaron 2.264 sumarios, 636 menos que en el año anterior. Bajan los delitos contra la propiedad en un 30 por 100, y contra las personas, en un 60 por 100; en cambio, persiste la cifra de abortos provocados.

*Sentencias.*—Condenatorias: conformes, 445; disconformes, 41. Absolutorias: conformes, 12; disconformes, 57.

CUENCA.—Completa la plantilla, despacha la Audiencia sus asuntos dentro de los términos legales; el edificio es indecoroso.

*Responsabilidades políticas.*—Resueltos por tres Juzgados 554 expedientes por sobreseimiento, de los que sólo dos fueron recurridos por la Fiscalía.

*Delincuencia.*—Disminuyó en 10 la cifra total de los sumarios incoados en relación con el año precedente. La disminución corresponde principalmente a los delitos de hurto y estafa; aumentaron las falsedades y delitos contra la honestidad.

*Sentencias.*—Condenatorias: conformes, 109; disconformes, 47; absolutorias, 26.

*Reformas.*—Elevación de las penas en los delitos de libertad de conciencia y ejercicio de los cultos; cuando el Ministerio fiscal solicite el sobreseimiento y se abra el juicio a instancia de la acusación privada, deben imponerse a ésta las costas cuando se dicte sentencia absolutoria; nueva demarcación de los Juzgados de instrucción, con supresión de los de escaso número de sumarios y creándose otros donde las necesidades los exijan; fusión de las carreras judicial y fiscal, con ascensos y traslados, a semejanza del Cuerpo de Registradores; nombramiento de Abogados fiscales sustitutos; supresión de aranceles judiciales; creación del Cuerpo de Oficiales de Fiscalía.

GERONA.—A pesar de faltar un Magistrado, la Audiencia ha dado un rendimiento superior al del año anterior, y se va enjugando el retraso que existía.

*Responsabilidades políticas.*—Envió la extinguida jurisdicción unos 4.000 expedientes en varios trámites, sin que se haya despachado ninguno por falta de personal.

*Delincuencia.*—Instruídos 550 sumarios, los mismos en cantidad y calidad del año anterior.

*Sentencias.*—Condenatorias: conformes, 94; disconformes, 29; absolutorias, 19.

*Reformas.*—De la ley de Abandono de familia, dando mayor flexibilidad a sus preceptos, ampliando el arbitrio judicial.

GRANADA.—No está completa la plantilla, y es notable el esfuerzo con que los Magistrados procuran y logran el normal funcionamiento de la Audiencia.

*Responsabilidades políticas.*—Se hallan en tramitación, procedentes del Tribunal Regional, 1.384 expedientes, y se incoaron en la Audiencia 2.376, de los que se resolvieron solamente 52.

*Delincuencia.*—Se incoaron 2.218 sumarios, y en el año anterior, 2.933, notándose descenso en casi todas las especies delictivas, pero particularmente en los delitos contra la propiedad.

*Sentencias.*—Condenatorias: conformes, 249; disconformes, 298. Absolutorias: conformes, 11; disconformes, 41.

*Reformas.*—Nueva demarcación judicial y reforma completa de la Justicia municipal, por el sistema de las circunscripciones regidas por jueces de carrera; rebaja de la edad penal de irresponsabilidad a los quince años, sin atenuación de los quince a los dieciocho; agravación especial para los encubridores de delitos contra la propiedad y de los co-

metidos por menores; restablecimiento de la circunstancia agravante de escalamiento.

GUADALAJARA.—Despachó la Audiencia sus asuntos sin retraso en todos los trámites.

*Responsabilidades políticas.*—Procedentes del Tribunal regional, se pusieron en marcha los siguientes asuntos: pendientes de fallo, 196; ídem de ejecución, 67; en otros trámites, 16; testimonios de sentencias para incoar expediente, 3.121; los Juzgados de la provincia se hicieron cargo de 951 expedientes y 309 piezas de responsabilidad.

*Delincuencia.*—Se incoaron 439 sumarios y 556 en el año anterior.

*Sentencias.*—Condenatorias: conformes, 41; disconformes, 3; absolutorias, 2.

*Reformas.*—Publicación de nuevo texto refundido del Código penal, con las modificaciones parciales de que ha sido objeto.

GUIPÚZCOA. — Funciona normalmente la Audiencia, a pesar de no tener completa la plantilla.

*Responsabilidades políticas.*—Expedientes en los Juzgados, 1.533; ejecutorias pendientes de cumplimiento, 1.819; testimonios de sentencias condenatorias para la instrucción de expedientes, 10.606.

*Delincuencia.*—Ligera disminución, habiéndose incoado 1.420 sumarios, 60 menos que el año anterior.

*Sentencias.*—Condenatorias: conformes, 226; disconformes, 23; absolutorias, 14.

*Reformas.*—Acceso de los Fiscales a las plazas de Magistrado del Tribunal Supremo, en paridad con los funcionarios judiciales.

HUELVA.—Falta un Magistrado; el despacho es normal, y la instalación, lamentable.

*Responsabilidades políticas.*—Sólo ingresaron 48 asuntos,



que no pudieron ser despachados por carecer de personal auxiliar y de material; en los Juzgados se tramitaron 40 expedientes.

*Delincuencia.*—Incoados 1.227 sumarios, contra 1.930 en el año anterior; correspondiendo la mayor parte de la disminución a los delitos contra la propiedad. También disminuyeron los delitos contra las personas y los de infracción de la ley de Caza, estos últimos muy numerosos siempre en la provincia.

*Sentencias.*—Condenatorias: conformes, 147; disconformes, 62; absolutorias, 48.

*Reformas.*—Nombrar en cada provincia uno o dos funcionarios con la misión de sustituir en los Juzgados en los casos de vacante, ausencia o enfermedad; reforma del artículo 432 del Código penal; creación de un delito especial por la falta de libros de contabilidad que deben llevarse obligatoriamente en las corporaciones públicas; creación de un Cuerpo especial de Policía adscrita exclusivamente a los Tribunales de Justicia.

HUESCA.—Completa la plantilla, se despachan todos los asuntos sin retraso. Local inadecuado y sin capacidad en el último piso de la Diputación, y sin sala de vistas, celebrándose éstas en una habitación sin estrado y sin separación entre el Tribunal y el público.

*Delincuencia.*—Incoados 401 sumarios, 50 menos que el año precedente; más de la mitad de la baja corresponde a los delitos contra la propiedad.

*Sentencias.*—Condenatorias: conformes, 52; disconformes, 11; absolutorias, 26.

*Reformas.*—Unificación de los trámites de instrucción y calificación.

JAÉN.—Faltan dos magistrados, procurándose en lo posible la normalización del despacho; tiene la Audiencia en

tramitación unas 15.000 causas; de 369 vistas señaladas, sólo pudieron celebrarse 125.

*Responsabilidades políticas.* — En tramitación más de 23.000 expedientes, de los que sólo 400 se han terminado.

*Delincuencia.*—Se mantiene, con ligerísimas diferencias, igual a los años anteriores, con la única excepción de los delitos afectados por la ley de 10 de abril de 1942.

*Sentencias.*—Condenatorias: conformes, 76; disconformes, sin distinción, 47.

*Reformas.*—Poner en vigor el Código de 1928 y agravación de las penas de los delitos contra la honestidad; creación de reformatorios para la juventud delincuente y de asilos para bebedores; intensificar la represión de la trata de blancas y de las enfermedades sexuales.

LEÓN.—Despacha con normalidad, si bien son frecuentes las suspensiones de las vistas por incomparecencia de procesados y testigos, debido a la falta de medios de locomoción y al aislamiento invernal de algunas regiones montañosas; la instalación es bochornosa.

*Responsabilidades políticas.*—Se despacharon cuatro expedientes para sobreseimiento y 35 diligencias previas, de ellas nueve para formar expediente, 10 para práctica de diligencias y las restantes para archivo; en los Juzgados se sobreseyeron 137 expedientes.

*Delincuencia.*—Disminuye la cifra total de sumarios por aplicación de la ley de 10 de abril de 1942; en cambio, aumentan, en pequeña proporción, los delitos de sangre, algunos con caracteres de barbarie y salvajismo que parecían olvidados en la provincia; aumentan también los abortos.

*Sentencias.*—Condenatorias: conformes, 129; disconformes, 25; absolutorias, 62.

*Reformas.*—Creación del delito especial de encubrimiento; definición del feticidio y del delito de apropiación ilegal.

LÉRIDA.—Vacante la presidencia, el funcionamiento de la Audiencia es perfecto; la Audiencia está instalada en tres habitaciones de una casa particular, y se celebran las vistas en la Diputación.

*Responsabilidades políticas.*—Se recibieron del Tribunal regional 2.261 expedientes, y del Juzgado especial, 1.477; también se recibieron 3.402 testimonios de sentencias, y revisados convenientemente, se formaron 3.719 rollos, de los cuales 525 contenían sentencia; fueron archivadas 527 denuncias y se incoaron 739 expedientes; en los Juzgados existen 814 expedientes pendientes de incoación y 870 de trámite.

*Delincuencia.*—Ligera disminución.

*Sentencias.*—Condenatorias: conformes, 74; disconformes, 21, y absolutorias, 11.

LOGROÑO.—Un Magistrado ausente, en comisión de servicio; se despachan los asuntos al día; instalada la Audiencia en edificio inadecuado e indecoroso y con declaración oficial de ruina.

*Responsabilidades políticas.*—Ingresaron en Fiscalía 60 expedientes, despachándose 30 para sobreseimiento, 12 para archivo provisional y 18 para archivo definitivo, por estar cumplida la sentencia.

*Delincuencia.*—Incoados 682 sumarios, contra 724 del año precedente; a pesar de esa diferencia numérica, en realidad ha aumentado la delincuencia, pues la disminución es de 42 sumarios, y por aplicación de la ley de 10 de abril de 1942, bajó a 99 el número de los delitos contra la propiedad; aumentan especialmente los delitos de aborto, infanticidio y abandono de familia.

*Sentencias.*—Condenatorias: conformes, 126; disconformes, 30; absolutorias, 13.

*Reformas.*—Reducción de las penas actuales a cuatro gru-

pos: reclusión, prisión, destierro y multa, agregando las medidas de seguridad, con la creación de establecimientos adecuados; aclarar la distinción entre la resistencia del art. 260 y la falta del núm. 5 del art. 565; modificación del art. 287, para que queden comprendidas en sus disposiciones las nuevas monedas que no son de oro, plata ni cobre; modificar la penalidad del estupro cometido por hermanos o ascendientes en sentido de agravación, y disminuir la del hurto doméstico.

LUGO.—Se despachan las causas con la posible celeridad, y existe algún retraso en las ejecutorias. Instalada la Audiencia en los bajos del Ayuntamiento, «constituye una vergüenza para el ejercicio de nuestra Magistratura, y aseguramos que no habrá en España habitaciones más insuficientes, ni más inmundas ni más pobres».

*Responsabilidades políticas.*—Se iniciaron en los Juzgados 137 expedientes, y se terminaron tres por sentencia, uno por inhibición y 33 por sobreseimiento.

*Delincuencia.*—Se han incoado 1.072 sumarios, notándose notable descenso en los delitos contra la propiedad, atribuido a la aplicación de la ley de 10 de abril de 1942 y al mejoramiento de las condiciones económicas de la provincia; en cambio, existe gran contingente de homicidios, sin contar los cometidos a mano armada; aumentan también los delitos contra la honestidad, abortos y abandono de familia, registrándose algunos sumarios por delitos en materia de abastos.

*Sentencias.*—Condenatorias: conformes, 201; disconformes, 68. Absolutorias: conformes, 5; disconformes, 40.

*Reformas.*—Creación de bibliotecas en todas las Audiencias, mediante adecuada consignación presupuestaria, sin que deban faltar en ellas las leyes de mayor importancia que se dicten en el extranjero.

MADRID.—Continúan sin funcionar tres de las cuatro Secciones de lo criminal, por lo que existe un pavoroso retraso.

*Responsabilidades políticas.*—Ingresaron en Fiscalía 1.953 expedientes, de los que se despacharon 1.403 en la siguiente forma: para iniciar expediente, 230; cuestiones de competencia, 32; informaciones, 8; devolución al Juzgado, 268; para sentencia pidiendo sanción, 48; pidiendo absolución, 101; para sobreseimiento, 358; en otros trámites, 314; para archivo, 42; recursos de alzada, 2. En los Juzgados se iniciaron 3.675 expedientes. Ingresaron en la Audiencia al cesar la jurisdicción especial: expedientes en período de instrucción, 6.081; conclusos en trámite en el Tribunal, 1.168; denuncias pendientes de iniciar expediente, unas 2.500; testimonios de sentencias pendientes de iniciar expediente, unos 25.000. Expedientes terminados en la Audiencia por sentencia condenatoria conforme con la calificación, 1; condenatorias disconformes, 1; absolutorias conformes, 47; disconformes, 6. Total, 55 sentencias. Terminados en la Audiencia por sobreseimiento, 43; en los Juzgados, por sobreseimiento, 171.

*Delincuencia.*—No existen alteraciones sensibles, apreciándose únicamente la disminución de los delitos afectados por la ley de 10 de abril de 1942.

*Sentencias.*—No expresa cifras.

*Reformas.*—Mientras se llega a la necesaria reforma de los Códigos civil, mercantil y penal, sería conveniente la refundición en los actuales de las reformas que han introducido en ellos distintas leyes especiales; reforma sustancial del actual organismo tutelar, para que la acción del Ministerio fiscal sea más amplia y eficaz en la defensa y protección de los menores.

**MÁLAGA.**—Durante la mayor parte del año faltaron tres Magistrados, no obstante lo cual se despacharon los asuntos de la Audiencia sin retraso.

*Responsabilidades políticas.*—No expresa cifras.

*Delincuencia.*—Se incoaron 2.741 sumarios, y en el año anterior, 3.376, correspondiendo íntegramente la baja a la ley de 10 de abril de 1942, notándose ligero aumento de los delitos contra la vida y la integridad personal.

*Sentencias.*—Condenatorias: conformes, 420; disconformes, 140. Absolutorias: disconformes, 75; conformes, 1.

*Reformas.*—Debiera generalizarse el procedimiento de flagrante delito, con la fusión de los trámites de instrucción y calificación y la posibilidad de aportar pruebas hasta el momento del juicio, siendo conveniente que las vistas de delitos de mínima importancia se celebren sólo ante el ponente. En el procedimiento civil, debiera incluirse en la nueva ley que se prepara la supresión de excesivos trámites y recursos, creación de instancia única, supresión de aranceles del Secretario y mínima participación del Procurador. En materia orgánica, debe darse ingreso a las Salas del Tribunal Supremo, en la proporción conveniente, a los funcionarios fiscales; es de desear el aumento del personal administrativo en las Fiscalías, aun a costa, si fuera preciso, de amortizar plazas de funcionarios técnicos, para aliviar a éstos del excesivo trabajo auxiliar, creándose el Cuerpo de Oficiales de Fiscalía, con retribución análoga a los de Sala.

MURCIA.—Entera normalidad en el despacho y completa la plantilla de Magistrados.

*Responsabilidades políticas.*—Se despacharon por la Fiscalía 479 expedientes, en su totalidad para sobreseimiento.

*Delincuencia.*—Incoados 1.403 sumarios en el año, y en el anterior, 1.855, atribuyéndose la baja en su mayor parte a la ley de 10 de abril de 1942 y al mejoramiento de las condiciones económicas de la vida; aumentó el número de delitos contra el orden público, y se incoaron 30 sumarios por abandono de familia.

*Sentencias.*—Se dictaron 470; de ellas, 358 condenatorias conformes, 45 disconformes y 67 absolutorias.

*Reformas.*—De las penas correspondientes a los delitos de robo comprendidos en los artículos 497 y 501, para que guarden la proporción que corresponda a su respectiva gravedad; en el delito de robo, la multirreincidencia debiera ser circunstancia específica, como en el hurto y la estafa; debe desaparecer la atenuante de embriaguez y establecerse la del Código del año 1928, cuando el agente obra impulsado por el hambre, la miseria o la dificultad notoria para ganarse el sustento para él o para los suyos.

*ORENSE.*—Normal el despacho y completa la plantilla.

*Responsabilidades políticas.*—Se incoaron por los Juzgados 67 expedientes; fueron absueltos 68, y quedan pendientes 192 procedimientos.

*Delincuencia.*—Sumarios en el año, 1.295; en el anterior, 1.425; corresponde la baja a los delitos contra la propiedad, notándose también disminución en los delitos contra la honestidad; se incoaron nueve sumarios por abandono de familia.

*Sentencias.*—Dictadas, 407; de ellas, 142 condenatorias conformes, 158 condenatorias disconformes y 107 absolutorias.

*OVIEDO.*—Sólo faltan dos Magistrados, y el servicio se desenvuelve con normalidad; la instalación es provisional y deficientísima.

*Responsabilidades políticas.*—En tramitación, 3.433 expedientes.

*Delincuencia.*—Alguna disminución en delitos contra las personas, y más notable contra la propiedad; esta clase de delitos dió en el año anterior 2.081 sumarios, y en el presente, 1.545; aumenta notablemente el delito contra la natalidad.

*Sentencias.*—No expresa cifras.

*Reformas.*—Restablecer el delito de encubrimiento.

PALENCIA.—Todos los servicios puntualmente cumplidos. Instalación indecorosa en el edificio del Ayuntamiento, sin que el local ni el mobiliario reúnan las mínimas condiciones exigibles.

*Responsabilidades políticas.*—Expedientes incoados, 178; sobreesidos, 117; prescrita la responsabilidad, 78; archivados, 12; inhibiciones, 7; pendientes en los Juzgados, 672; en la Audiencia, 243; en la Fiscalía, 7.

*Delincuencia.*—Se incoaron 773 sumarios, frente a 913 en el año anterior; baja en delitos contra la propiedad, por la ley de 10 de abril de 1942, 201, y, por consiguiente, en las demás especies delictivas aumentó el número de sumarios en 61; este aumento corresponde a los delitos contra el orden público, tenencia de armas, contra la honestidad y abandono de familia.

*Sentencias.*—Condenatorias: conformes, 97; disconformes, 34; absolutorias, 18.

*Reformas.*—En el delito de abandono de familia, debiera extinguir la acción penal y la pena el perdón de la parte ofendida.

Palma.—Vacante la presidencia de la Provincial y Sala. Se despacha con normalidad.

*Responsabilidades políticas.*—Remitió el Tribunal regional 2.420 asuntos pendientes de diligencias o sin iniciar el procedimiento; por la Audiencia se han resuelto 305, iniciando expediente, y 1.133 sobreseimientos.

*Delincuencia.*—Ha descendido el número de sumarios, de 1.366 en el año 1941, a 1.032 en 1942, correspondiendo íntegramente la baja a los delitos contra la propiedad, notándose, en cambio, aumento en los delitos contra las personas.

*Sentencias.*—Condenatorias: conformes, 178; discon-



formes, 22. Absolutorias: disconformes, 32; conformes, por retirarse la acusación, 19.

**LAS PALMAS.**—Meritísima la actuación del personal judicial. Está normalizado el despacho de los asuntos. Instalación deficiente.

*Responsabilidades políticas.*—Enviados por el Tribunal regional 2.760 expedientes en distintos trámites, y por el Juzgado especial, 1.349, de los que ingresaron en Fiscalía 461, despachándose para archivo definitivo 195; para archivo provisional, 124; para sobreseimiento, 131; para inhibición, 10; para nuevas diligencias, 4, y sólo uno con escrito de conclusiones interesando sanción.

*Delincuencia.*—Se incoaron 1.121 sumarios, o sean 114 más que en el año anterior, correspondiendo el aumento a los delitos contra la propiedad, cuyo número supera al del año anterior, a pesar de la desgravación por la reforma de cuantía; la defraudación de flúido eléctrico dió también buen contingente de sumarios.

*Sentencias.*—Condenatorias: conformes, 97; disconformes, 48; absolutorias, 64.

*Reformas.*—Simplificación del procedimiento civil, con facultades judiciales para tomar parte activa en el procedimiento, acortar plazos, etc. Nueva demarcación judicial y creación de demarcaciones para la Justicia municipal.

**PAMPLONA.**—Se despacha con normalidad.

*Responsabilidades políticas.*—No se incoó ni resolvió expediente alguno, ni el Fiscal emitió dictamen.

*Delincuencia.*—Hay un ligero aumento en la cifra total de sumarios, a pesar del descenso en delitos contra la propiedad; aumentaron los delitos contra el orden público, contra las personas, contra la honestidad y de tenencia de armas.

*Sentencias.*—Condenatorias: conformes, 138; disconformes, 46; absolutorias, 23.

*Reformas.*—Aplicación, cuando proceda, de la condena condicional en la misma sentencia condenatoria; suavización de algunas penas excesivas en la ley de 24 de enero del año 1941 y en los delitos cualificados por el grave abuso de confianza o domesticidad; suprimir la pena de privación de libertad en el delito de abandono de familia; simplificación del procedimiento civil, y mayor iniciativa del Juez en la tramitación; fusión de las carreras judicial y fiscal.

PONTEVEDRA.—Completa la plantilla, ha desenvuelto la Audiencia sus servicios con normalidad.

*Responsabilidades políticas.*—No se incoó expediente alguno, y fueron resueltos por la Audiencia, de conformidad con la Fiscalía, siete expedientes y 12 testimonios procedentes de las jurisdicciones de Guerra y Marina; por los Juzgados se dictaron 22 autos de sobreseimiento.

*Delincuencia.*—Se incoaron 2.253 sumarios, con baja de 543 con relación al año anterior, correspondiendo el 14 por 100 del descenso a los delitos contra la vida e integridad corporal, y el 24 por 100, a los delitos contra la propiedad; en éstos bajaron 192 causas por aplicación de la ley de 10 de abril de 1942, siendo la baja total, de 439, imputable a otros motivos; aumentan los delitos sancionados en leyes especiales, principalmente el del uso ilícito de fluido eléctrico y el abandono de familia.

*Sentencias.*—Se dictaron 239 condenatorias y 99 absolutorias.

SALAMANCA.—Completamente normal el despacho.

*Responsabilidades políticas.*—Se vieron en diferentes trámites 280 expedientes, resueltos en su mayor parte por sobreseimiento o absolución.

*Delincuencia.*—Se incoaron 1.003 sumarios, con disminución de poco más de 200 en relación con el año precedente, que corresponden a los delitos contra la propiedad, por apli-

cación de la ley de 10 de abril de 1942, si bien esta clase de delitos va en aumento, como también los de homicidio y asesinato.

*Sentencias.*—Condenatorias: conformes, 230; disconformes, 29; absolutorias, 29.

*Reformas.*—Extinción de la acción penal y la pena en los delitos de abusos deshonestos y abandono de familia por el perdón de la parte ofendida; en el de abandono de menores, debiera imponerse siempre la pérdida de la patria potestad cuando la tenga el culpable del delito; creación del delito sanitario y de contagio; supresión de la acusación privada o que sus costas no graven a los procesados; reforma del modo de proceder en la prueba pericial.

SANTA CRUZ.—Se despacha normalmente. El edificio en que está instalada la Audiencia es inadecuado para su fin, no lográndose el traslado al edificio construido para ella, por ocuparlo la Policía armada.

*Responsabilidades políticas.*—Resueltos 154 expedientes, y quedaron pendientes 790.

*Delincuencia.*—Incoados 1.079 sumarios en el año 1941, y 1.048 en 1942, habiendo disminución en los delitos contra la honestidad, contra el estado civil, contra la libertad y seguridad y contra el orden público, aumentando los delitos contra la propiedad, a pesar de la reforma.

*Sentencias.*—Condenatorias: conformes, 168; disconformes, 36; absolutorias, 43.

*Reformas.*—Limitar la intervención de la acusación privada y proscribir el percibo, a costa del penado, de las costas que causen; aunque con carácter provisional, redacción de un Código penal en el que se refundan las reformas introducidas por leyes especiales.

SANTANDER.—Se despacha normalmente; la instalación, deficientísima, en un piso del antiguo Monte de Piedad.

*Responsabilidades políticas.*—Se dictaminaron 178 expedientes, solicitándose el sobreseimiento de 165 y la incoación de los restantes.

*Delincuencia.*—Se incoaron 899 sumarios, 387 menos que el año anterior.

*Sentencias.*—Condenatorias: conformes, 118; disconformes, 31. Absolutorias: disconformes, 41; conformes, 1.

*Reformas.*—Definición precisa en el Código penal del delito continuado; reforma del concepto del encubrimiento.

SEGOVIA.—Funciona con puntualidad la Audiencia, y sólo ha sufrido retraso el despacho de ejecutorias anteriores al año 1941 en aquella parte que no afecta al cumplimiento de la pena principal.

*Responsabilidades políticas.*—Se emitieron 298 dictámenes, en su mayoría solicitando el sobreseimiento.

*Delincuencia.*—Incoados 259 sumarios, 81 menos que en el año precedente, correspondiendo la disminución a los delitos contra la propiedad.

*Sentencias.*—Condenatorias: conformes, 30; disconformes, 25; absolutorias, 23; una, por retirada de acusación.

*Reformas.*—Sustitución, en los delitos de imprudencia, de las penas de privación de libertad por multas.

SEVILLA.—*Responsabilidades políticas.*—Se resolvieron 810 expedientes, todos de conformidad con la Fiscalía, menos uno.

*Delincuencia.*—Sin sensibles alteraciones; los delitos contra la propiedad representan el 80 por 100 de la totalidad de sumarios incoados.

*Sentencias.*—Condenatorias: conformes, 424; disconformes, 129; absolutorias, 92.

SORIA.—Funcionó la Audiencia con algún retraso, que se vencerá rápidamente por haberse completado el personal. Deficiente instalación.



*Responsabilidades políticas.*—No da cifras.

*Delincuencia.*—Incoados 311 sumarios, 26 menos que en el año anterior; baja en los delitos contra la propiedad, y se elevan los contra el orden público.

*Sentencias.*—Condenatorias: conformes, 49; disconformes, 23; absolutorias, 24.

TARRAGONA.—Se despachó al día, aun teniendo la plantilla incompleta buena parte del año. Hubo frecuentes suspensiones de vistas.

*Responsabilidades políticas.*— Expedientes recibidos en diferentes trámites, incluso con sentencias ejecutadas, 3.843; testimonios de sentencias condenatorias recibidos para estudiar la procedencia de incoar expediente, 2.115; expedientes incoados por los Juzgados, 141; sobreseídos por los mismos, 11.

*Delincuencia.*—No hace referencia a los sumarios incoados, sino a las sentencias dictadas; no obstante, aprecia aumento en los delitos de mayor gravedad, como los homicidios, y contra la honestidad, sin apreciar disminución de los delitos contra la propiedad, a pesar de la reforma.

*Sentencias.*— Condenatorias: conformes, 202; disconformes, 14. Absolutorias: disconformes, 14; conformes, 10.

TERUEL.—Se ha desenvuelto el trabajo con normalidad. La instalación, vergonzosa. Hace estimables indicaciones sobre condena condicional y tratamiento tutelar de los jóvenes delincuentes.

*Responsabilidades políticas.*—Se despacharon 170 expedientes.

*Delincuencia.*—Se citan en la Memoria las cifras de sumarios incoados en el año y en el anterior en dos lugares: uno, al detallar las incoaciones de cada Juzgado, y otro, al clasificar la naturaleza de los delitos; como no coinciden los datos, no se puede conocer la cifra exacta, si bien difieren

en muy poco y no se aprecian más que ligeras variaciones, con aumento en delitos contra las personas y disminución de los contra la propiedad.

*Sentencias.*—Condenatorias: conformes, 42; disconformes, 23. Absolutorias: disconformes, 4; conformes, 2.

*Reformas.*—Modificación de los artículos 425 y 575 del Código penal; inclusión en éste de nuevas circunstancias modificativas; punición especial del encubrimiento; abandono de la distinción entre delitos públicos y privados a los efectos de la intervención fiscal.

TOLEDO.—Un Magistrado ausente, en comisión de servicio; se consiguió la mayor celeridad en la tramitación de las causas, sin más que algún retraso por la suspensión de algunos juicios.

*Responsabilidades políticas.*—Sin dar cifras, dice que fueron muy numerosos los expedientes recibidos, que se distribuyeron a los Juzgados cuando el trámite en que se encontraban lo hizo pertinente.

*Delincuencia.*—Descenso de los delitos contra la propiedad y aumento de los contra el orden público, falsedades, de los empleados públicos, contra la Administración de justicia, contra las personas, contra la libertad y seguridad e infracción de leyes especiales, correspondiendo el mayor aumento a los delitos contra la vida e integridad corporal.

*Sentencias.*—Condenatorias: conformes, 187; disconformes, 46; absolutorias, 38. En total, 121.

VALENCIA.—Puede considerarse normal su funcionamiento, acometiéndose con tenacidad la labor para vencer los retrasos impuestos por pasadas circunstancias.

*Responsabilidades políticas.*—Testimonios de sentencias para instruir expediente, 6.106; expedientes resueltos por resolución de la Audiencia, de sobreseimiento, 912; ídem por los Juzgados, 1.533; pendientes de dictaminar o dicta-

minados y aun no resueltos, 2.004; en tramitación en los Juzgados, 3.095.

*Delincuencia.*—Sumarios incoados en el año, 3.142, o sea 488 menos que en el anterior, siendo notable la desproporción de los delitos contra la propiedad, que alcanzaron la cifra de 2.234; disminuyeron los delitos contra el orden público, contra las personas, contra la honestidad, contra la libertad y seguridad, y aumentaron las falsedades, imprudencias y tenencia de armas.

*Sentencias.*—Condenatorias: conformes, 455; disconformes, 189; absolutoria, 85.

*Reformas.*—Revisión del Código penal, con las modificaciones introducidas por leyes especiales; convertir en cualificativa la reincidencia en las faltas de estafa; creación del delito especial de encubrimiento; agravación genérica para los que utilizan a los menores en la comisión del delito; modificación del caso 5.º del art. 142 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que las Audiencias puedan sancionar todas las faltas conexas con los delitos, sin la distinción actual de incidentales y no incidentales.

VALLADOLID.—Funciona en lo civil y criminal con toda normalidad, celebrándose los juicios y vistas sin retraso.

*Responsabilidades políticas.*—Expedientes procedentes del Tribunal regional, 1.466; de la Comisión de incautaciones, 8; testimonios de sentencias dictadas por Tribunales militares, 71; pendientes en los Juzgados, 1.291.

*Delincuencia.*—Sólo es de notar la diferencia en el número de sumarios por delitos contra la propiedad, que descendieron, de 1.234 en el año anterior, a 798; se debe la disminución a la ley de 10 de abril de 1942; no obstante, el número de infracciones de esta clase va en aumento.

*Sentencias.*—Condenatorias: conformes, 212; disconformes, 57. Absolutorias: disconformes, 30; conformes, 11. En total, 310.

*Reformas.*—Dar mayor flexibilidad a la pena del artículo 4.º de la ley de Aborto; comprender en la disposición del delito de robo las sustracciones realizadas con violencia en lugar no habitable, y las ejecutadas con fractura sin penetrar en el local; modificación de las escalas pecuniarias de los artículos 506 y 522; elevar las sanciones de la estafa y hacer cualificativa la reincidencia en las faltas de esta clase.

VIZCAYA.—Funcionan las dos Secciones con normalidad, teniendo completa la plantilla.

*Responsabilidades políticas.*—Expedientes recibidos, 13.626; incoados en la Audiencia, 156; resueltos, 114.

*Delincuencia.*—Sumarios incoados, 1.505; en el año anterior, 2.049; corresponde principalmente la baja a los delitos contra la propiedad afectados por la ley de 10 de abril de 1942; se observa disminución en los delitos contra la propiedad de tipo violento, y, en cambio, aumentan los de estafa; en las demás especies sólo se produce variación en las imprudencias, que disminuyeron.

*Sentencias.*—Expresa haberse dictado 384, si bien, al hacer la comparación con las calificaciones, consigna las siguientes cifras: condenatorias conformes, 125; disconformes, 128; absolutorias disconformes, 50; conformes, por retirada, 7.

*Reformas.*—Creación del delito de encubrimiento; punición del hurto doméstico al arbitrio del Tribunal, sin agravación específica; aplicación de los beneficios de condena condicional a los penados por abandono de familia, con la condición de que cumplan sus deberes familiares, revocándose la suspensión en cuanto los infrinjan.

ZAMORA.—Completa la plantilla, ha desenvuelto la Audiencia sus servicios con absoluta normalidad.

*Responsabilidades políticas.*—Expedientes recibidos del Tribunal regional, pendientes de resolución, 405; iniciados



en la Audiencia, 23; resueltos en la Audiencia por sentencia, uno; por sobreseimiento, 99; por inhibición, 4; sobreseídos en los Juzgados, 38; procedimientos pendientes en la Audiencia, 29; en los Juzgados, 397.

*Delincuencia.*—Instruídos 770 sumarios, contra 907 del año anterior, correspondiendo la disminución casi íntegramente a los delitos contra la propiedad; sin variación sensible las demás especies.

*Sentencias.*—Condenatorias: conformes, 120; disconformes, 19; absolutorias, 10. En total, 149.

*Reformas.*—Debe efectuarse la de la legislación penal, influida por el prejuicio de los derechos individuales, y orientarla hacia los principios que informan el Estado actual, para lo cual, de la función judicial debe hacerse un oficio insigne, al que sólo puedan aspirar los mejores.

ZARAGOZA.—Completa normalidad en la marcha de la Audiencia.

*Responsabilidades políticas.*—Se dictaron 1.157 autos de sobreseimiento.

*Delincuencia.*—Incoados 2.092 sumarios, 291 menos que el año anterior; descendieron los delitos contra la propiedad, contra el orden público y contra las personas, si bien en éstos se elevaron sus formas más graves; se elevó el número de delitos contra la Administración de justicia y contra la honestidad.

*Sentencias.*—Condenatorias: conformes, 257; disconformes, 62; absolutorias, 43.

*Reformas.*—Debe determinarse con más claridad el concepto de las cuestiones prejudiciales y señalar las condiciones en que una cuestión puede ser considerada administrativa; el artículo de previo pronunciamiento de prescripción y algún otro debieran poderse proponer por los procesados desde el mismo momento en que lo fueran, sin esperar al momento procesal, en que actualmente pueden proponerse.

Alicante

Impugnación que durante el año judicial de 1943-44 no se ha planteado en el Tribunal Contencioso-Administrativo de la provincia, motivo de derecho, medidas de trámite, observación en definitiva alguna ni resoluciones de especial importancia, habiéndose acumulado los procedimientos en forma normal.

### Extracto de las Memorias Contencioso-Administrativas de recaudación que se han referenciado en la Memoria del año anterior, se refieren en el actual ejercicio, como la

**Año 1943**

Todos los recursos interpuestos en el ámbito municipal referidos a los reclutamientos de matriculas y cuotas de personal.

Alicante



Como que la actividad de la fiscalidad municipal, en materia de recaudación, en el presente año no ha sido objeto de reclamación por los interesados, aunque ello no ha impedido el trabajo de la fiscalía en aquella provincia por el cumplimiento de sus deberes de control y vigilancia de la actividad municipal, así como de la gestión de los recursos interpuestos en el procedimiento, como consecuencia de la actividad administrativa que se ha desarrollado en el presente ejercicio, que en la mayoría de los casos no admite recurso y lo contrario en la totalidad de los casos, y tampoco planteando en el presente ejercicio en que se acumula el procedimiento en forma normal por la fiscalía por la forma en que se tramita.

Alicante

Memorias que, debido a la repetición de los procedimientos en el año anterior, se acumulan en forma normal en los procedimientos.

#### **Alava.**

Expresa que durante el año judicial de 1942-43 no se ha planteado en el Tribunal Contencioso-administrativo de la provincia cuestión de derecho, incidencia de trámite, obstáculo ni dificultad alguna merecedoras de especial mención, habiéndose sustanciado los procedimientos en forma normal.

#### **Albacete.**

Señala que el decrecimiento en el número de recursos a que se hacía referencia en la Memoria del año anterior, se agudiza en el actual ejercicio, como lo revela no sólo el escaso número de los interpuestos, sino también la poca importancia de los intereses debatidos.

Todos los recursos interpuestos son de materia municipal, referentes a los repartimientos de utilidades y asuntos de personal.

#### **Alicante.**

Dice que la actividad de la jurisdicción contencioso-administrativa se acusa en el pasado año con una notable disminución en los pleitos promovidos, aunque ello no ha simplificado el trabajo de la Fiscalía en aquella provincia por el gran número de asuntos pendientes de años anteriores, y somete a la Superioridad algunas modificaciones en el procedimiento, como la de la conveniencia de simplificar ciertas normas, evitando trámites ociosos, como, por ejemplo, el de la «vista», que, en la mayoría de los casos, no añade nada nuevo a lo contenido en la discusión escrita del pleito, y termina insistiendo en la situación angustiosa en que se encuentra el personal auxiliar de la Fiscalía por la escasa cuantía de su remuneración.

#### **Almería.**

Manifiesta que, debido a la competencia de los funcionarios de la Administración, se acusa una disminución en los pleitos con-

tenciosos, toda vez que sus acuerdos y resoluciones se ajustan con mayor acierto a las disposiciones legales, habiéndose también reducido notoriamente las cuestiones de personal, que antes eran abundante semillero de reclamaciones.

Por último, dice que el normal funcionamiento del Tribunal económico-administrativo provincial rectifica en sus fallos los errores de algunos Municipios en materia de imposición tributaria, muy especialmente en lo que se refiere al repartimiento general de Utilidades.

#### Avila.

Después de reseñar detenidamente los pleitos interpuestos en el año judicial, manifiesta que el Tribunal ha impreso gran actividad a la tramitación y fallo de los asuntos, desapareciendo el retraso que había, a pesar de su defectuosa constitución por falta de Magistrados propietarios de la carrera judicial.

Señala como notas destacadas la falta de imposición de las costas a los recurrentes, no obstante haberse dado casos en que así debió acordarse por la manifiesta temeridad de los demandantes, y expone la anomalía del recibimiento a prueba de todos los pleitos en que el interesado lo solicitó, incluso en un recurso de nulidad, al amparo de la ley Municipal de 1935, donde resulta más improcedente, dada la rapidez de la tramitación que informa dicho procedimiento.

#### Badajoz.

Manifiesta que se han continuado observando los inconvenientes ya apuntados en las Memorias de los años anteriores y que se refieren a comentar el art. 224 de la ley Municipal de 31 de octubre de 1935, por el cual los recurrentes se ven obligados a formalizar el escrito de demanda sin que tengan a la vista el expediente administrativo, y termina señalando que no ha habido en el año a que la Memoria se refiere ningún recurso cuya significación merezca mención aparte.

#### Barcelona

Comparado el número de recursos contencioso-administrativos que durante el año judicial se han promovido, con el del ejercicio anterior, se observa que la cifra se ha triplicado, pues de 32 ha pasado a 91 el número de pleitos. El aumento se debe, a juicio

de aquella Fiscalía, a la mayor normalización e intensificación de la vida administrativa durante el pasado año. No se ha producido caso alguno de allanamiento a la demanda, pero la Fiscalía se ha abstenido de intervenir en cuatro recursos de plena jurisdicción, cumplimentando las instrucciones de la Circular de 12 de enero de 1940, e insiste en la conveniencia de la aclaración del art. 224 de la ley Municipal de 1935, en la forma en que quedó planteada en la Memoria anterior.

### **Urgos.**

Expone que los asuntos tramitados, en su mayoría, hacen relación a acuerdos municipales, y de ellos figuran en gran número los relativos a los aprovechamientos forestales, fundándose los recursos en el desconocimiento por los respectivos Ayuntamientos de la condición legal de vecinos de los recurrentes, condición proclamada en el art. 35 de la vigente ley Municipal y que no tienen en cuenta las Corporaciones locales, basándose en una pretendida Ordenanza que señalaba las especiales condiciones exigidas para obtener tal beneficio y cuya vigencia no admite el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.

Otro grupo de recursos en el año a que la Memoria se refiere lo constituyen los entablados por el Ayuntamiento de la zona arbórea de la provincia contra resoluciones del Tribunal económico-administrativo que confirmó una liquidación girada por la Oficina del impuesto de Derechos reales de Salas de los Infantes, con motivo de haber hecho uso del derecho de tanteo que en relación con unos aprovechamientos extraordinarios les otorgaba el Real decreto-ley de 17 de octubre de 1925. Al promoverse estos recursos, y por no justificarse el previo ingreso de las cantidades liquidadas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de lo Contencioso, la Fiscalía propuso la excepción de incompetencia de jurisdicción, que, desestimada por el Tribunal, motivó el recurso extraordinario de apelación que autoriza el Decreto de 8 de mayo de 1931.

### **Cáceres.**

Reseña la marcha de los asuntos tramitados, y en cuanto a posibles reformas de la legislación y de la organización de los Tribunales, dice que sería conveniente que para la provisión de las plazas de Vocales administrativos se dictasen normas haciendo inexcusables ciertas especializaciones, que sería la mejor manera de acierto en sus fallos.

En segundo término, debe ser más amplia la intervención del

Fiscal en la tramitación de los recursos, evitándose así que aquélla continúe, cuando razones evidentes hagan inoperante la acción entablada, y por último, aunque es indudable que la ley Municipal vigente concede relativo arbitrio al Tribunal para la imposición de costas, es lo cierto que no se hace uso de esta medida, con notorio perjuicio para el Fisco y facilidad para entablar recursos notoriamente improcedentes; debe, pues, someterse dicha facultad a ciertas reglas de apreciación de la conducta de los reclamantes que hagan necesaria en ciertos casos la condigna sanción de su temeridad.

#### Cádiz.

Pone de relieve que la causa predominante de los asuntos promovidos se refiere a la separación de funcionarios municipales y a reformas llevadas a cabo por algunos Ayuntamientos en las normas reglamentarias que afectan a sus empleados por el reajuste presupuestario que creen conveniente. También menciona los que se promueven en casos idénticos contra acuerdos de la Diputación provincial, y termina consignando las razones que movieron a aquella Fiscalía a allanarse a la demanda en un pleito interpuesto contra un acuerdo del Ayuntamiento de la capital, derogatorio de otro anterior que creó derechos a favor del Cuerpo Médico de la Beneficencia municipal.

#### Castellón.

Remite el estado de pleitos, y, en cuanto a la Memoria, se limita a decir que resulta imposible su envío por haberse encargado hace breves días del servicio de la Fiscalía y por falta de antecedentes para redactarla.

#### Ciudad Real.

La casi totalidad de la labor realizada por el Tribunal de esa provincia durante el año 1942-43, ha sido dedicada a continuar el estudio y resolución de los recursos interpuestos por funcionarios municipales y provinciales, víctimas de la persecución marxista; y como único punto merecedor de cita especial anota el hecho de haberse formulado por primera vez el recurso extraordinario de apelación que previene el Decreto de 8 de mayo de 1931, por haberse considerado gravemente dañosa y errónea la doctrina

sentada por aquel Tribunal al conocer de un recurso planteado por el Recaudador de Hacienda de la zona de Daimiel contra acuerdo de la Tesorería de la Delegación de Hacienda de la provincia, fundamentado en la excepción de incompetencia de jurisdicción por falta de los requisitos necesarios para la viabilidad del recurso, como Agente administrativo.

#### **Córdoba.**

Consigna que, comparados los datos del año que termina con los de ejercicios anteriores, resulta una disminución muy notable en los pleitos contencioso-administrativos, y ello es debido a la mayor estabilidad de los funcionarios municipales, y en gran parte también a las nuevas y acertadas normas que se han dictado últimamente para su nombramiento.

Y como caso singular cita el recurso de apelación interpuesto por un coadyuvante contra una sentencia consentida por el Fiscal, toda vez que se estimó justa y que en trámite de reposición quedó firme el citado fallo, conforme a la reiterada doctrina que viene estableciendo el Tribunal Supremo.

#### **Coruña.**

Destaca el aumento del número de recursos por haber formulado la Fiscalía al cumplimentar instrucciones de la Superioridad, diez demandas para obtener la declaración de lesivos de otros tantos acuerdos de la Junta arbitral de Aduanas sobre liquidación del impuesto de transportes, así como por haberse interpuesto por la Diputación y el Ayuntamiento de la capital más de treinta recursos contra fallos del Tribunal económicoadministrativo dictados en materia de exacciones.

#### **Cuenca.**

Durante el período de tiempo a que la Memoria se refiere, la actuación del Tribunal de esta provincia ha sido muy limitada. De una parte, el buen criterio jurídico de los organismos administrativos, y de otra, el respeto y acatamiento del particular a las autoridades, han reducido considerablemente el número de recursos.

La tramitación de los formulados se ha realizado dentro de los plazos reglamentarios, quedando resumida la actuación del Tribunal a los siguientes términos: En 1. de julio de 1942 había tres recursos en tramitación, después fueron presentados cuatro, que fueron resueltos y continúan dos en tramitación.

### Gerona.

Señala la escasa actividad que tuvo el Tribunal provincial por la falta de Magistrados titulares e incompatibilidad de los suplentes, y, sobre todo, por la carencia de personal auxiliar en la Audiencia de la provincia. No pudo constituirse dicho Tribunal en el plazo reglamentario, a pesar del celo de la Fiscalía, por análogos motivos a los expuestos en la Memoria del año anterior, e insiste en las dificultades con que se ha tropezado para desenvolver su labor, en varias ocasiones por falta de la entrega de los expedientes en trámite, siendo su estudio necesario para formular los correspondientes escritos, y termina diciendo que el Fiscal extremará su actividad para lograr que en el próximo ejercicio pueda hacerse una labor totalmente eficaz y con ello normalizar el servicio.

### Granada

Como en el pasado año, el número de recursos ha sido muy inferior al de otros ejercicios, acusándose esta tendencia a disminuir los pleitos en los que hacen relación contra acuerdos municipales que no tienen carácter económico, hasta el punto de que en el año tan sólo se han promovido dos recursos de plena jurisdicción. El resto de los tramitados lo fueron contra acuerdos del Tribunal económico-administrativo provincial, resolviendo casos concretos sobre aplicación de exacciones municipales y provinciales y contra acuerdos de la Delegación de Hacienda aprobatorios de ordenanzas, y en su mayoría quedaron confirmados por el Tribunal.

La disminución de asuntos obedece al mayor respeto con que la Ley es atendida por las Corporaciones locales al tomar sus resoluciones, y ella fué la causa de que la Fiscalía no se haya abstenido de intervenir, ni haya hecho uso de la facultad de allanamiento a la demanda.

### Guadalajara.

Se viene observando un descenso en el número de asuntos sometidos a la jurisdicción. Sólo se han producido en materia municipal tres recursos de plena jurisdicción durante el año judicial, no habiéndose presentado ninguno de los llamados de anulación, y manifiesta también que durante el año transcurrido no se ha ejercitado la facultad que para allanarse concede a la Fiscalía el artículo 223 de la ley Municipal, y dado el exiguo número de pleitos a que se hace mención, ninguna cuestión jurídica digna de ser notada se ha suscitado en el año.



## Guipúzcoa.

Durante la etapa judicial de 1942-43 se han dictado por el Tribunal de esta provincia doce sentencias, de las que seis han sido confirmatorias de los acuerdos recurridos, y dice que ninguno de los asuntos planteados y resueltos por el Tribunal contencioso durante el aludido período de tiempo merecen ser reseñados.

## Huelva.

Examina los datos que acusa la estadística que a la Memoria se acompaña, y de ellos aparece de manera indudable el ritmo lento que lleva el Tribunal provincial para la tramitación de los recursos y el escaso número de sentencias dictadas, y en este punto llama la Fiscalía la atención de las dificultades con que tropieza el Tribunal para su perfecta constitución, e insiste en las consideraciones expuestas en la Memoria del año anterior, añadiendo a aquellos comentarios el excesivo trabajo que pesa sobre la Audiencia para la Sala de lo criminal, que ocupa toda su labor, por lo que se comprende el poco rendimiento obtenido en nuestra jurisdicción.

Hace notar también la disminución en el número de los recursos promovidos y que no fué preciso hacer uso de la facultad de allanamiento.

## Huesca

Expone la escasa labor del Tribunal y observa que, por lo que se refiere a la provincia en la época última y en términos generales, han sido siempre grandes empresas las que han iniciado procedimientos contencioso-administrativos, sin que la actividad o la iniciativa particular hayan motivado su incoación contra resoluciones administrativas.

En distintas actuaciones ante la Administración, dice la Fiscalía, que se ha comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en la legislación por no consignarse en la diligencia de notificación del acuerdo la facultad de impugnarlo en vía contenciosa, sobre todo en resoluciones de la Administración municipal, lo que contribuye a que se sustraiga de aquella revisión buen número de acuerdos que en buenos principios le habrían sido sometidos.

Para corregir estas anomalías considera interesante el solicitar de la Dirección General de Administración Local que se dirija a todos los alcaldes una circular interesando se observe fielmente el cumplimiento de aquellos preceptos referentes a notificación de los acuerdos.

### Jaén.

Comparada la cifra de pleitos pendientes con la del año anterior, se pone de manifiesto que la Fiscalía, en el despacho del servicio se va acercando a la normalidad, ultimando así la liquidación del estado de cosas que se encontró a la liberación. En los asuntos referentes a la materia municipal observa que, en muchas ocasiones, el retraso en su despacho se produce a consecuencia del tiempo que tardan los Ayuntamientos en remitir los expedientes necesarios para el estudio de los autos, con evidente perjuicio para su tramitación.

### Las Palmas.

El estado-resumen que adjunta, patentiza que, en el periodo a que la Memoria se refiere, hubo un número inferior de pleitos en relación con el año judicial anterior.

Ha sido escaso el interés que ofrece el análisis de las cuestiones de derecho planteadas, y únicamente merece mencionarse la cuestión procesal suscitada en varios recursos en relación con la falta de prueba en el momento oportuno, que se ha esgrimido por la Administración, en relación con lo determinado en el art. 510 del Estatuto municipal. Se han dado casos en que el Tribunal económico-administrativo de la provincia denegó las reclamaciones formuladas por los contribuyentes por no haber aportado en el momento oportuno las pruebas justificativas, y, sin embargo, después se pretende subsanar ese defecto proponiéndolas ante la jurisdicción contenciosa; para tales casos, la Fiscalía entiende que debe dictarse una norma de carácter general que aclare situación tan anormal.

### León.

Durante el año judicial último aumentó el número de recursos promovidos, elevándose a veincinco, cantidad que duplica la de años anteriores; y como reformas que estima convenientes en el procedimiento contencioso-administrativo indica las siguientes: simplificar la tramitación, suprimiendo en todos los casos el extracto; determinar taxativamente y con carácter excepcional, el recibimiento a prueba; conceder al Tribunal amplias facultades para acordar el trámite de vista en aquellos casos que estime necesarios, denegándolo en los demás; implantación del juicio verbal para asuntos de cuantía reducida, y preceptiva condena en costas como sanción a la temeridad.

### Lérida.

Manifiesta que por el escaso número de recursos interpuestos, referentes todos ellos a asuntos de personal, no se ha planteado en su estudio ninguna cuestión de derecho que merezca mención especial.

### Logroño.

Destaca como contraste singular el que se ha producido entre la actuación de esta jurisdicción contenciosa durante el régimen republicano, con la del actual, que ha ocasionado una disminución notable en los recursos, sin duda a consecuencia de que los acuerdos que se dictan, sobre todo en el orden municipal, ya no se hacen por móviles políticos, como antes inspiraban la actuación de dichas Corporaciones.

Insiste en la necesidad de realizar una honda transformación en la ley Reguladora y en el Reglamento de procedimiento de lo contencioso-administrativo.

En materia administrativa entiende que no es necesaria la dualidad de jurisdicciones que ofrece la de los Tribunales económico-administrativos provinciales y central, y la de los Tribunales de lo contencioso. Esa dualidad perjudica, por sus largos trámites, a los interesados y constituye un recargo más en las funciones de los componentes de los organismos administrativos, sin una finalidad que por su eficacia y alcance anula dichos inconvenientes. Una sola jurisdicción para lo administrativo, encarnada en el poder judicial con organismos provinciales y centrales con competencia en aquellos de holgadas funciones, y representada por funcionarios especializados en materia administrativa, produciría consecuencias beneficiosas, toda vez que entre el acto administrativo y la resolución que estos organismos dictasen no existiría más que un corto camino y de máxima garantía.

Reformas análogamente interesantes, aun cuando no afecten a la esencia de la jurisdicción, tal como ahora está reglada, sería la de acortar el procedimiento mediante la supresión de vistas, innecesaria celebración de pruebas y supresión de trámites en obsequio a la brevedad del procedimiento, llegando, incluso, a la prohibición de la formación de extracto.

### Lugo.

Escaso el número de pleitos planteados en el año que termina, y puede decirse que en su mayoría lo fueron contra fallos del Tribunal económico-administrativo o referentes a reclamaciones.

contra acuerdos municipales, y el examen de estos últimos demuestra que las más de las veces los acuerdos obedecen a arbitrariedades municipales o que la reclamación tiene como fin inmediato obstaculizar la labor municipal. En el primero de esos casos, al carecer los actos administrativos de todo fundamento legal y de sentido jurídico, queda la jurisdicción en un trance difícil, viéndose obligada la Fiscalía a una defensa casi imposible de sostener.

Como consecuencia inmediata de la consideración anterior surge otra: el allanamiento a la demanda, que tan sólo en un caso concreto autoriza la ley Municipal, debiera poder ser utilizado en la misma forma que se autoriza a los Fiscales de la jurisdicción ordinaria, concediéndose así un amplio margen de confianza a los Fiscales de lo contencioso.

#### Madrid.

Pone de relieve el normal desenvolvimiento de la marcha de sus servicios sin ninguna alteración susceptible por su importancia de ser especialmente acusada.

Tras un período corto de circunstancial contracción de la iniciativa recurrente, se marca nuevamente el ritmo progresivo de su aumento, no ya por la mayor complejidad de los servicios ni a consecuencia de imperfección en el ejercicio por la Administración de su potestad activa, sino principalmente al amparo de la gratuidad del procedimiento en los recursos de plena jurisdicción y de nulidad que se interponen conforme a las disposiciones que regulan la Administración municipal, la cual permite un desmesurado abuso de aquella iniciativa a favor de los litigantes irreflexivos o temerarios, quizá porque los Tribunales de la jurisdicción usen con parsimonia de la facultad de imposición de costas, que debiera ser preceptiva cuando el Tribunal declarase la notoria improcedencia del recurso.

Insiste la Fiscalía en lo que se permitió sugerir en anteriores Memorias, y considera que sería medida procedente, además de útil en el orden práctico, dejar a la iniciativa del Fiscal la interposición de los recursos de apelación contra las sentencias de los Tribunales provinciales, pues sobre ser aquéllas ciertamente escasas, dichos fallos por regla general están justificados, y en tal supuesto, aparte del perjuicio que se ocasiona a los interesados con la dilación que supone tal trámite, constituye un entorpecimiento generalmente estéril y abrumador, sobre todo para los funcionarios adscritos a la Sala del Tribunal Supremo que muchas veces obliga a un ulterior desistimiento.

Otro punto sobre el que también llama la atención es el referente al derecho de abstención reconocido por la Circular de 12 de enero de 1940, cuyo derecho no puede ejercitarse en muchos casos

porque el personamiento en los autos de la Corporación coadyuvante tiene lugar después de haber sido contestada la demanda por el Fiscal, lo que impide prácticamente obtener los prometidos resultados de aquella facultad en cumplimiento de la Circular citada.

#### **Málaga.**

Destaca un notable aumento en el número de pleitos terminados y, consecuentemente, se redujo sensiblemente los que se encontraban pendientes de tramitación. Es consecuencia todo ello el que en este ejercicio funcionó la oficina con la plantilla cubierta, y puede estimarse totalmente normalizado el servicio, sin que ninguna otra cuestión merezca ser expuesta en la presente Memoria.

#### **Murcia**

Consigna el buen funcionamiento de los servicios, habiendo dejado de ser una complicación para la marcha de la Audiencia los doscientos pleitos en tramitación que, al terminar la guerra, se encontraban en suspenso.

Sigue observándose descenso en la interposición de recursos; pero, al contrario de lo que se hizo resaltar en la Memoria del año anterior, la mayoría de los promovidos lo fueron contra resoluciones del Tribunal económico-administrativo, si bien nueve de ellos han sido resueltos en uno sólo por acumulación y ya que se trataba de resoluciones idénticas. Termina señalando la colaboración del personal auxiliar, merecedor de una mejor retribución.

#### **Orense.**

Acusa un descenso de pleitos atribuido a que la Administración municipal no da lugar, actuando al margen de partidismo, a que se recurran sus acuerdos.

Se ha dictado sentencia en nueve recursos; todos ellos se refieren a asuntos municipales y de ínfima cuantía. Las cuestiones que se han planteado han sido sumamente claras y evita, en lo posible, la Fiscalía el allanarse a las demandas para que no padezca el prestigio de la función que tiene encomendada.

#### **Oviedo.**

Después de citar algunos de los motivos que determinaron la no apelación por la Fiscalía de fallos del Tribunal contrarios a la

Administración, manifiesta que es de alabar la extensión actual de esta jurisdicción en materia municipal con el doble recurso que autoriza la ley de tan distinto alcance y la libertad que tiene el Fiscal de solicitar sentencia de anulación, aun cuando se haya interpuesto el recurso como de plena jurisdicción, y estos beneficios debían extenderse a las resoluciones de las Diputaciones provinciales; y en cuanto a reformas del procedimiento, señala la de una mayor identificación de los miembros que componen los Tribunales provinciales, con los puntos de vista de la Administración.

Está plenamente justificado que varios Magistrados formen parte del Tribunal, pero los Vocales que en ellos debieran representar el interés de los organismos administrativos y la especialización en esta materia por la manera de efectuarse su nombramiento, muchas veces no llenan ese cometido.

#### Palencia.

Se observa un aumento de los pleitos incoados, puesto que se ha duplicado el número en relación con el año anterior. Su tramitación ha sido normal, sin que se hayan producido incidentes de ninguna clase ni han surgido dificultades en cuanto al procedimiento, y afirma que las dudas que en orden a cuantía, recursos y otros extremos se han planteado, quedaron resueltos conforme a las instrucciones de las Circulares de la Fiscalía general.

#### Palma de Mallorca.

El estado que remite demuestra que el número de asuntos ha sido reducidísimo, e indica que ha de atribuirse tal circunstancia a la actuación justa de las autoridades y Corporaciones, y asimismo dice la Fiscalía que no se ha presentado ninguna cuestión sustantiva ni de procedimiento que merezca comentario especial, insistiendo, por último, en la duda que ya se planteó en la Memoria del pasado año respecto a la subsistencia de la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda por omisión de las alegaciones exigidas por el art. 42 de la ley de lo Contencioso, después de la publicación del Reglamento de procedimiento municipal de 23 de agosto de 1924, declarado en vigor por la ley Municipal de 1935.

#### Pamplona.

Durante la etapa a que la Memoria se refiere, nada digno de mención ha existido en los servicios de la Fiscalía que merezca

ser reflejado, pues la marcha de asuntos contenciosos acusa un normal desenvolvimiento, como acredita el estado de pleitos que acompaña.

#### **Pontevedra.**

Resume el número y la naturaleza de los asuntos tramitados, y manifiesta que debe aclararse el texto del art. 25 de la ley de lo Contencioso, en el sentido de expresar que no está obligado el Fiscal a oponerse a las demandas en el caso en que se impugne un acuerdo del Tribunal económico-administrativo provincial favorable a un reclamante y contrario a los intereses municipales o de la Diputación provincial, pues en tales casos parece que la Fiscalía defiende, no los intereses de la Administración, sino más bien los de los particulares contra los de las Corporaciones que están bajo la tutela del Estado, lo que resulta verdaderamente anómalo.

#### **Salamanca.**

Acusa en su Memoria que persiste la circunstancia relevante de que, de las dos clases de recursos que dispone el art. 223 de la vigente ley Municipal, los interesados prefieren el de plena jurisdicción, seguramente por su mayor garantía y seguridad en el planteamiento de toda clase de cuestiones, y señala después que ningún problema de derecho, interesante o de calidad, se ha suscitado en los pleitos sometidos a la decisión de este Tribunal, habiendo versado la mayoría de ellos sobre asuntos de personal, como reclamaciones de haberes o diferencias, suspensiones, etc., o sobre aplicación y efectividad de arbitrios municipales.

Por lo que afecta a la prueba en el pleito contencioso-administrativo, la Fiscalía se viene oponiendo a la práctica de la misma, teniendo en cuenta la naturaleza meramente revisora de la jurisdicción. Esto, no obstante, puede ser de justicia la admisión del pleito a prueba; pero en vez de quedar la cuestión con un matiz discrecional a cargo de los Tribunales, sería más conveniente que aquélla se regulara de modo taxativo y en forma análoga, sin olvidar las modificaciones que aconseje la práctica y la especial naturaleza de lo contencioso-administrativo, a la que rige para la segunda instancia en la jurisdicción ordinaria.

#### **Santa Cruz de Tenerife.**

Dice que en el año judicial 1942-43 no se ha planteado ante aquel Tribunal cuestión jurídica o de procedimiento que merezca ser destacada y no se han ofrecido grandes dudas en la resolución de las planteadas.

### Santander.

Pone de relieve que entre los pleitos interpuestos se destacan dieciocho recursos contra acuerdos del Ayuntamiento de Santander dictados a consecuencia del incendio ocurrido en el mes de febrero del año 1941, aprobando el proyecto de reforma interior de la ciudad, e incluyendo en él edificios situados en zona no siniestrada. Motivaron también incidentes de suspensión del acuerdo municipal, en los que intervino la Fiscalía y se encuentran pendientes de apelación ante el Tribunal Supremo.

### Segovia.

Somete a la consideración de la Superioridad la cuestión siguiente. La ley Municipal de 31 de octubre de 1935, al regular en su título IV el régimen jurídico de las Corporaciones municipales, ha establecido en los arts. 202 y siguientes la tramitación para llegar a la suspensión de acuerdos y ejercicios de acciones, y por falta de disposiciones reglamentarias que los desenvuelvan, algunos de sus preceptos ofrecen oscuridades que motivan evidentes discrepancias en cuanto a la apreciación de la forma de tramitar tal incidente ante los Tribunales provinciales de lo contencioso-administrativo.

En efecto; en los arts. 202, 203 y 204 de dicha ley, se establece quiénes pueden promover y acordar la suspensión de los acuerdos municipales según los casos, y determina el art. 205 que en todos ellos el Gobernador civil dará cuenta de la suspensión, en término de cuarenta y ocho horas, de haberla decretado, al Tribunal de lo Contencioso, el cual reclamará con la mayor urgencia los antecedentes del acuerdo y en el término de quince días revocará la suspensión o declarará la nulidad del acto administrativo, y ateniéndose a la ley estricta de este precepto, se estima que dichos Tribunales no necesitan dar cuenta al Ministerio fiscal para dictar su resolución, criterio que considera anómalo.

Confirma la doctrina anterior el art. 260 del Estatuto municipal, precedente inmediato que es preciso tener en cuenta cuando de una manera incidental hace referencia a la intervención de la Fiscalía en los asuntos de carácter análogo al que comentamos; por ello sería muy conveniente se dieran las oportunas instrucciones para que en ningún caso quede excluido de intervenir el Ministerio fiscal.

Plantea también otra pequeña cuestión a la vista de lo que determina el art. 431 del Reglamento de lo Contencioso al establecer que el acto de la vista se hará constar en los autos en la forma prevenida en el art. 68, núm. 9.º, por el cual los Secretarios de Sala



extenderán las diligencias de las vistas en los pleitos, expresando el tiempo invertido en estos actos y los nombres y apellidos de los que hubieran asistido, precepto que, a juicio de aquella Fiscalía, no puede indicar en forma alguna que las citadas diligencias contengan únicamente esos datos, sino que deben también consignarse las demás incidencias que durante la celebración de la vista se produzcan.

### Sevilla.

Observa el aumento de pleitos promovidos, pudiendo decirse que la actividad del Tribunal viene dedicada, casi por completo, a revisar los actos administrativos de los Ayuntamientos, y en lo que respecta a la modalidad del recurso de anulación establecido en la ley Municipal vigente, se observa que los demandantes desconocen la naturaleza de dicho recurso, pues lo que someten a discusión es, no un vicio o defecto de nulidad, sino un supuesto derecho lesionado, y, claro está que, al no cumplirse los requisitos esenciales, la desestimación de tales recursos ha sido consecuencia obligada.

La Fiscalía se ha inhibido en algunos asuntos al personarse las Corporaciones asistidas de Letrado y Procurador, y no se ha ejercitado en el año judicial que termina la facultad de allanamiento.

### Soria.

Da cuenta del movimiento y estado de los pleitos y manifiesta que en ninguno de sus aspectos, fondo o procedimiento, se ofrecen particularidades dignas de mención, y en cuanto a posibles reformas de las disposiciones vigentes, se limita a repetir las indicaciones contenidas en anteriores Memorias en el sentido principalmente de que sería muy útil llegar a la unificación de las normas procesales, hoy tan diversas según se trate de recursos municipales, provinciales o de la Administración del Estado, sobre todo en lo referente a plazos para interponerlos, forma de iniciarlos y excepciones a alegar.

### Tarragona.

Hace una breve reseña de la materia sobre que versan los pleitos en que ha intervenido y consigna la resolución recaída, todas ellas confirmatorias de los acuerdos impugnados.

extenderán las diligencias de las vistas en los pleitos expresados el tiempo invertido en estos actos y los nombres de los

**Teruel.** Dice que el reducido número de asuntos contencioso-administrativos que se han planteado y su escasa importancia, determinado, sin duda, por las excepcionales circunstancias por las que atravesó la provincia, excusan a la Fiscalía de redactar la Memoria con la exposición de las principales cuestiones de derecho suscitadas en los negocios que motivaron aquellos pleitos, no habiéndose tampoco tropezado con obstáculo alguno digno de mención.

**Toledo.**

Comparado el estado que remite con el del año judicial anterior, destaca un aumento en el número de asuntos de carácter personal (expedientes disciplinarios) y continúa la paralización absoluta en las cuestiones económico-administrativas.

#### **Valencia.**

Manifiesta que continúan dando el mayor porcentaje de asuntos los recursos contra acuerdos municipales, especialmente reclamando actos del Ayuntamiento de la capital, que en rarisimas ocasiones designa Abogado y Procurador, por lo que la Fiscalía no ejerció las facultades de abstención.

Han recaído en el año actual cincuenta y dos fallos, de los que sólo cinco han sido adversos a la Administración, y uno de ellos fué apelado por el Fiscal, por estimar rebatibles los argumentos aducidos en la sentencia, y termina su Memoria expresando que ha sido convocado el Abogado del Estado Jefe para constituir el Tribunal especial creado por el art. 197 de la Ley de 31 de octubre de 1935.

#### **Valladolid.**

Expresa que el número de recursos presentados en el actual ejercicio se ha mantenido al mismo nivel que en el año anterior, y los pleitos contra acuerdos de la Administración provincial y municipal duplican a los interpuestos contra actos de la Administración general del Estado.

Respecto a los recursos que se han despachado, se acusa un notable aumento con relación al anterior ejercicio, lo que ha motivado una sensible baja en el número de los recursos pendientes, y se

lamenta de la tendencia que tiene el Tribunal a tramitar los simples recursos de anulación en materia municipal, como si se tratara de recursos de plena jurisdicción.

#### Vizcaya.

Por haberse cubierto ya la plantilla de personal indispensable en la Abogacía del Estado se aceleró el número de los asuntos pendientes de despacho, y durante el período de tiempo a que se contrae la Memoria, no se ha suscitado cuestión alguna de derecho que merezca ser destacada, si se exceptúa la discusión escrita mantenida en un recurso contra el Ayuntamiento de Bilbao, en el que por haberse abstenido el Ministerio fiscal al comparecer aquella Corporación por medio de Letrado, pretendió después apartarse del procedimiento, pero sin formular el desistimiento de la acción, por lo que se la compelió a mantener aquélla, invocando al efecto la doctrina sustentada por el Tribunal Supremo en auto de 22 de septiembre de 1941.

#### Zamora.

Comienza señalando que el escasísimo número de los asuntos entablados, haciendo un breve resumen de cada uno de ellos, y entre las dificultades observadas en la práctica al aplicar las normas reguladoras del procedimiento, reitera como más relevante la amplitud de criterio con que procede el Tribunal al otorgar el procedimiento a prueba de los pleitos, la personal intervención de los interesados, sea cualquiera su cuantía y trascendencia legal de los asuntos planteados, algunos de verdadera complicación, por lo que en muchos de ellos no se tienen en cuenta las más elementales normas de procedimiento y, por último, la total y absoluta gratuidad que permite a los recurrentes interponer demandas que en otro caso no entablarían.

Por último, y en cuanto a las reformas de que son susceptibles las disposiciones reguladoras de la jurisdicción, se ratifica en las expuestas en la Memoria precedente.

#### Zaragoza.

La nota saliente en el año judicial respecto a esta provincia, ha sido la sensible disminución del número de recursos interpuestos, lo que hay que atribuir a una actuación más ajustada a derecho de las Corporaciones locales, pues suprimida la política partidista,

con su secuela y el personalismo aldeano, tanto los funcionarios como los administrados se encuentran más al abrigo de arbitrariedades y no tienen necesidad de recabar la tutela jurisdiccional.

Como cuestiones de interés en el orden sustantivo cita la promovida por el Asesor jurídico de un Ayuntamiento, que fué separado de su cargo por haber sido expulsado de F. E. T. en aplicación del Decreto de 10 de octubre de 1941. El Tribunal provincial ha entendido que procedía formación de expediente con audiencia del interesado, anulando el acuerdo municipal, encontrándose el asunto en vías de apelación.

Desde el punto de vista procesal expone la duda que le sugiere la posición del coadyuvante en el recurso de anulación, pues mientras el Fiscal se limita a informar en el plazo de cinco días, el coadyuvante se encuentra en una situación mal definida: no parece que el trámite a evacuar por él sea también «informe» lo cual es impropio de una «parte»; pero también resulta anómalo que se le confiera traslado por quince días para «contestación». Dado el criterio de brevedad y rapidez de esta clase de recursos, parece más razonable la no admisión en el de los coadyuvantes.

CONSULADO DE MADRID

CONSULTAS



Con motivo de haberse presentado para el cargo de... y de haberse acordado...

Acordándose por lo tanto el Consejo en pleno, con asistencia de... para el cargo de... y de haberse acordado...

Expone V. E. los Excmos. Sres. de su Consejo, que en la obra... de la obra... y de haberse acordado...

El Sr. D. ... por el Sr. D. ... y de haberse acordado...

El Sr. D. ... por el Sr. D. ... y de haberse acordado...

Habiendo reunido de parte de algunos de los señores... de la obra... y de haberse acordado...

— 46 —

CONSULTA NUM. 6.—1942

Excmo. Sr.:

Con motivo de discrepancia que dice haber surgido entre la Sala y esa Fiscalía, consulta V. E. lo siguiente:

«1.º Acordado por la Sala el ingreso en prisión sustitutiva o subsidiaria por falta de pago de la multa, pero antes de ser efectivo tal ingreso, ¿puede evitarse éste mediante el pago de la multa?»

«2.º Ingresado en prisión el condenado para cumplir dicha sanción subsidiaria, ¿puede todavía hacer efectiva la multa y, consiguientemente, ser puesto en libertad, dando así por cumplida la sentencia?»

Expresa V. E. los fundamentos de su opinión, pero no los contradictorios de la Sala, que hubiera sido conveniente conocer para, con su examen, precisar mejor esta respuesta, pues no se comprende bien que pueda dudarse si, pagada la multa, debe subsistir la responsabilidad personal que la sustituye, por lo que puede presumirse se trata, en realidad, de otro más complejo problema.

El Código de 1870 (art. 50) sustituía con el apremio personal la falta de pago de la reparación del daño causado por el delito, e indemnización de perjuicios, las costas de la acusación privada y la multa.

Suscitóse duda sobre un punto relacionado con los que formula la consulta, a saber: si no existiendo en la pieza de responsabilidad civil bienes embargados en cantidad suficiente para el pago de todas las responsabilidades pecuniarias declaradas, era admisible el pago —con otros que el penado aportase— de aquellas que sufrían sustitución carcelaria o, en contrario, esa nueva aportación debía embargarse y aplicarla al pago por el orden de prelación establecido en el art. 49 del Código.

Había razones de peso en abono de ambas soluciones. De una parte, la segunda era la más eficaz conminación al condenado para que, con el fin de librarse de la sustitución carcelaria, aportase lo que no se le había podido descubrir y embargar. De otra, a la crueldad de la sustitución —equivalente a la abolida prisión por deudas— contra la que reaccionaban con unanimidad los penalis-

tas, se añadía la esterilidad del esfuerzo económico que el condeñado no pudiente realizaba para eximirse de la prisión.

Por estos motivos, y, además, por la facilidad con que se podía eludir el criterio rigorista, bastando que el pago se hiciera por otra persona, prosperó generalmente el contrario. Así, era práctica constante que cuando se imponía otra pena de privación de libertad (caso del núm. 1.º del art. 50), al liquidarse la condena no se sumaban aquella pena, considerada principal, y la subsidiaria por insolvencia, sino que se liquidaban separadamente, debiendo cumplir la subsidiaria a continuación de la principal, a menos que se pagaran las responsabilidades pecuniarias que habían motivado la sustitución, en cuyo caso ésta quedaba extinguida.

En el Código vigente sólo la multa origina sustitución carcelaria (art. 94), y, con arreglo a él, debe mantenerse el mismo criterio.

Según el art. 93, la multa, sea pena única o conjunta, deberá cumplirse en el tiempo que el Tribunal determine, bien inmediatamente o a los quince días de impuesta la condena; y si el multado carece de recursos, podrá autorizarse su pago en plazos fijados por el Tribunal, teniendo en cuenta la situación del reo.

Es, por tanto, el cumplimiento normal de la pena de multa, por el pago, independiente del resultado que ofrezca la pieza separada de responsabilidad civil. Si en ésta se han asegurado bienes en cantidad suficiente, se pagan todas las responsabilidades pecuniarias; si son insuficientes los bienes, se guardará la prelación establecida en el art. 114; y si no hay bienes embargados, no se tasan las costas, pero, no obstante, podrá satisfacerse la multa, de una vez o en plazos, con aportaciones de numerario hechas con ese objeto, para evitar la responsabilidad personal subsidiaria, sin que aquella aportación deba embargarse para imputarla al pago de costas preferentes. De no ser así, no representaría beneficio alguno la disposición del art. 93 citado, y, naturalmente, ningún reo insolvente satisfaría la multa, de no tener su esfuerzo la compensación de liberar la responsabilidad personal.

La contestación afirmativa a los puntos concretos de la consulta no puede ofrecer duda alguna. Pagada la multa, haya o no ingresado el reo en prisión, se extingue *ipso facto* la responsabilidad subsidiaria.

Debe esa Fiscalía mantener este criterio y darme cuenta de si en algún caso deja de admitirse el pago de la multa o, admitido, no se da por extinguida la responsabilidad personal subsidiaria.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1942.

Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de .....

CONSULTA NUM. 7.—1942

Excmo. Sr.:

He leído la consulta elevada por V. E. en 25 de los corrientes con la atención que merece, no sólo por venir de funcionario de tan relevada competencia y sólido prestigio, sino también por el asunto de que se trata.

Es cierto, como dice V. E., que tiene ese problema un antiguo historial, que arranca no precisamente del Código de 1870, sino del de 1848, al que copió literalmente aquél, transcribiendo su art. 77 en el 90, que tan comentado ha sido.

Cierto, asimismo, el clamor justificado que levantó entre los profesionales la ineficaz redacción dada al párrafo segundo de ese artículo 90, en indudable disonancia con el criterio íntimo que pareció guiar al legislador al establecer para los llamados delitos complejos en ese citado artículo una excepción pro-reo, dentro de las normas dictadas en la sección en que está enclavado para regular la penalidad en la pluralidad de delitos atribuidos a una sola persona.

Se destacó en esa protesta con gran relieve la doctrina consignada por el Teniente fiscal de este Tribunal Supremo, Sr. Aldana, en la extensa y bien documentada Memoria que en septiembre de 1894 elevó al Gobierno de Su Majestad.

No es menos exacto que como consecuencia de aquel estado de opinión el Poder público, que ya tenía el precedente del Código de Justicia Militar, abordó el problema en la Ley de 5 de enero de 1908, de tan lamentable manera, que suscitó la enérgica protesta de los juristas e incluso del entonces Fiscal de este Tribunal Supremo.

Cierto, una vez más, que a raíz de esa reforma ya aquel Tribunal en un resuelto viraje sentó una doctrina de equidad en el problema, afirmando, entre otras sentencias, en las de 8 de febrero y 26 de junio del mismo año y 8 de febrero del siguiente, que el nuevo precepto debía interpretarse en el sentido de que en cada caso y teniendo en cuenta las circunstancias modificativas concurrentes, nunca se impusiera al culpable pena de privación de libertad que exceda de la suma de las dos que en las mismas condiciones corresponderían a los delitos.

Y el mencionado Fiscal, que era el Sr. Ugarte, en su Circular de 11 de febrero, elogiando el cambio de criterio del Tribunal Supremo, llegó a decir que con ello quedaba igualmente salvada la dificultad de las penas indivisibles y aun de la misma de muerte.

Conforme, por último, en que por fin y muy cumplidamente



por cierto, en el Código de 1928 se solucionó la cuestión, hasta que el lamentable cambio de régimen de 1931 trajo consigo en impulso sectario el restablecimiento del Código de 1870 con algunas modificaciones, que no alcanzaron al problema que nos ocupa, quedando vigente el texto del art. 90, reformado en 1908 y recogido en el 75 nuevo.

En resumen, durante casi cien años se ha venido sosteniendo el criterio, tanto por los jurisconsultos como por el Tribunal Supremo, de que la intención del legislador al establecer aquella excepción era la de favorecer al culpable, aminorando en lo posible y según las circunstancias de cada caso su responsabilidad penal.

El propio legislador lo proclamó bien expresivamente en el Preámbulo de su disposición de 3 de enero de 1908, aunque la parte dispositiva no acertara a responder eficazmente a tal propósito.

El Nuevo Estado, fruto del Movimiento Nacional, respetó en su conjunto el Código de 1932, subsistiendo para los delitos complejos la misma doctrina que venía siendo aplicada desde la sentencia de 8 de febrero de 1908.

Pero el problema ha adquirido caracteres agudos con la publicación de la ley de 24 de enero de 1941, cuyo art. 4.º crea una figura especial de delito complejo de aborto con homicidio, para la que establece la pena correspondiente al delito más grave en su grado máximo, pena que en el caso concreto que motiva la consulta ha de ser la de muerte, toda vez que el autor, como esposo de la víctima, tiene la consideración legal de parricida.

Conforme esta Fiscalía con los tres extremos de su opinión, concede preferente atención al tercero y dentro de él, a su primera afirmación de que si en todo caso sin consideración a las circunstancias modificativas de la responsabilidad, se aplicara rígidamente la consignada en el texto legal, se llegaría al absurdo. Para prescindir de las circunstancias que concurriendo en cada delito, lo delinean, dándole su perfil característico, sería preciso que lo dijera así la ley especial, categóricamente. Por ello, como no lo dice, han de aplicarse a las sanciones que establece, los principios o normas de carácter general proclamados para todas las penas, en el capítulo IV del título III del libro I del Código.

En el caso que consideramos, la ley especial se limita a señalar para el delito complejo de aborto y homicidio, la pena correspondiente al delito más grave en su grado máximo, y como en la consulta los delitos imputados son uno de aborto y otro de parricidio, éste, sin duda, el más grave.

Tal delito está definido y penado en el art. 411 del Código vigente, con reclusión mayor en su grado máximo a muerte.

Los delitos complejos definidos en el art. 75 son de dos clases: aquellos en que un solo hecho constituye dos o más delitos



y los en que uno de ellos sea medio necesario para cometer el otro.

El de aborto con homicidio debe colocarse entre los primeros. En tal clase de complejidad, la regla general es que el agente persiga únicamente el aborto y que el homicidio sobrevenga de modo inesperado, muchas veces contra su expresa voluntad. El elemento intencional, determinante del dolo, sufre aquí, sin duda alguna, una sensible degradación, que ha de reflejarse en la determinación de la responsabilidad contraída. Si el agente persiguiera deliberadamente el homicidio, junto con el aborto, dirigiría su acción en primer término contra él. Así, pues, de la colocación sucesiva de los delitos nacidos de un solo hecho, brota irresistible la estimación de una atenuante.

El legislador de 1932, trasladó el segundo delito de este complejo al campo de la responsabilidad culposa (art. 417, párrafo segundo del núm. 3.º).

Sin llegar a ese extremo, es preciso reconocer que en el hecho presentado por V. E. hubo una muy acentuada ausencia previa de la intención en cuanto al segundo de los delitos. Es precisamente el caso considerado por una interesante sentencia del Tribunal Supremo de 26 de marzo de 1931, que declara que aunque era maliciosa la intención de la culpable que provocó el aborto, fué indudable que su doloso propósito produjo un mal de mayor gravedad que el que quiso realizar, *sin que existiera ni pudiera existir incompatibilidad* jurídica entre la atenuante de preterintencionalidad y el hecho cierto de la muerte de la embarazada por la acción punible de aquélla.

Esta doctrina da a V. E. la clave para resolver en el mismo sentido el caso concreto que tan justificadamente embarga su ánimo.

Es indudable que en la realización inesperada del delito segundo del complejo de la consulta, hubo también intención dolosa; pero positivamente degradada, máxime habida cuenta de la condición de esposo del culpable y a la que se debe por equidad atender, en atención al principio de la individualización de la pena.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1942.

Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de .....

ESTADISTICA



## FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Causas pendientes en las Fiscalías de las Audiencias en 1.º de enero de 1942, ingresadas desde esta fecha hasta el 31 de diciembre de 1942 y pendientes de despacho en las mismas en 1.º de enero de 1943.

AUDIENCIAS	Pendientes en Fiscalía en 1.º de enero de 1942	Ingresadas desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1942	TOTAL	DESPACHADAS POR FISCALIA DESDE 1.º DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 1942							TOTAL de causas despachadas	Pendientes en Fiscalía en 1.º de enero de 1943
				Para juicio oral	Para juicio por jurados	Para sobreseimiento libre	Para sobreseimiento provisional	Para inhibición, incompetencia, etc.	Para archivo total por rebeldía	Para reposición a sumario		
Madrid .....	5.512	13.329	18.841	1.031	»	198	1.732	94	348	205	3.608	15.233
Barcelona .....	972	13.421	14.393	2.711	»	350	6.629	192	381	2.723	12.986	1.407
Albacete .....	»	1.332	1.332	179	»	187	657	61	21	147	1.252	80
Burgos .....	»	1.231	1.231	335	»	175	482	133	44	62	1.231	»
Cáceres .....	261	1.635	1.896	267	»	236	730	245	40	72	1.590	306
Coruña .....	»	4.894	4.894	602	»	734	2.971	99	40	448	4.894	»
Granada .....	»	3.540	3.540	413	»	83	1.581	481	87	895	3.540	»
Las Palmas .....	»	1.156	1.156	282	»	101	641	10	8	114	1.156	»
Oviedo .....	337	2.092	2.429	358	»	65	1.005	13	34	178	1.653	776
Palma .....	»	1.110	1.110	196	»	18	584	81	9	222	1.110	»
Pamplona .....	»	1.110	1.110	253	»	79	658	66	21	33	1.110	»
Sevilla .....	77	5.694	5.771	894	»	184	4.261	78	205	72	5.694	77
Valencia .....	221	3.266	3.487	779	»	64	2.031	54	206	311	3.445	42
Valladolid .....	163	1.352	1.515	368	»	23	784	166	28	134	1.503	12
Zaragoza .....	37	2.155	2.192	524	»	41	1.196	119	88	209	2.177	15
Alicante (1).....	2.144	1.589	3.733	402	»	357	1.761	25	73	333	2.951	782
Almería .....	»	1.380	1.380	162	»	127	835	41	31	70	1.266	114
Avila .....	»	581	581	80	»	30	371	34	7	59	581	»
Badajoz .....	»	1.735	1.735	553	»	185	737	28	19	213	1.735	»
Bilbao .....	»	1.957	1.957	412	»	28	1.313	12	103	89	1.957	»
Cádiz .....	4	2.464	2.468	475	»	67	1.341	64	64	395	2.406	62
Castellón .....	8	670	678	147	»	46	338	4	26	106	667	11
Ciudad Real .....	237	747	984	262	»	215	426	»	9	19	931	53
Córdoba .....	»	2.241	2.241	604	»	147	1.313	19	76	82	2.241	»
Cuenca .....	»	474	474	142	»	25	199	40	38	30	474	»
Gerona .....	»	813	813	260	»	14	520	8	11	»	813	»
Guadalajara .....	»	582	582	45	»	61	259	26	13	178	582	»
Huelva .....	»	1.821	1.821	298	»	65	1.277	12	49	67	1.768	53
Huesca .....	»	1.322	1.322	81	»	15	1.142	25	13	46	1.322	»
Jaén .....	2.149	2.301	4.450	199	»	294	113	5	46	239	896	3.554
León .....	»	1.624	1.624	212	»	41	993	27	8	343	1.624	»
Lérida .....	»	514	514	131	»	23	210	6	9	135	514	»
Logroño .....	»	807	807	164	»	63	433	66	24	57	807	»
Lugo .....	»	1.338	1.338	310	»	18	673	151	13	173	1.338	»
Málaga .....	1.442	2.826	4.268	990	»	245	2.232	266	218	273	4.224	44
Murcia .....	»	1.999	1.999	487	»	223	1.045	3	39	202	1.999	»
Orense .....	»	2.132	2.132	678	»	84	862	48	43	417	2.132	»
Palencia .....	»	1.089	1.089	209	»	21	635	6	21	197	1.089	»
Pontevedra .....	»	2.375	2.375	543	»	58	1.572	31	29	142	2.375	»
Salamanca .....	»	1.186	1.186	258	»	36	648	69	54	121	1.186	»
San Sebastián .....	24	1.342	1.366	218	»	36	805	47	31	216	1.353	13
Santa Cruz de Tenerife.....	»	1.234	1.234	332	»	23	502	210	8	159	1.234	»
Santander .....	24	2.011	2.035	383	»	179	926	134	23	371	2.016	19
Segovia .....	1	299	300	80	»	14	160	29	1	16	300	»
Soria .....	»	355	355	96	»	12	194	26	7	20	355	»
Tarragona .....	19	865	884	236	»	22	507	14	9	80	868	16
Teruel .....	200	472	672	77	»	8	373	6	8	125	597	75
Toledo .....	549	936	1.485	192	»	124	842	14	5	308	1.485	»
Vitoria .....	»	341	341	110	»	13	187	»	17	14	341	»
Zamora .....	»	1.006	1.006	146	»	31	570	122	18	119	1.006	»
<b>Totales .....</b>	<b>14.381</b>	<b>102.745</b>	<b>117.126</b>	<b>19.166</b>	<b>»</b>	<b>5.488</b>	<b>52.256</b>	<b>3.510</b>	<b>2.723</b>	<b>11.239</b>	<b>94.382</b>	<b>22.744</b>

(1) La cifra de 2.144 causas que se da en esta estadística como pendientes en 1.º de enero de 1942 y que corresponde a la realidad, no corresponde a la de 167 que se dió en la estadística del año anterior, siendo debida esta diferencia a haberse encontrado en Fiscalía numerosas causas sin registrar en los libros correspondientes, por el desbarajuste de la época roja y las circunstancias de falta de personal después de la liberación.

## FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Juicios orales ante el Tribunal de derecho, terminados desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1942.

AUDIENCIAS	NÚMERO DE JUICIOS	TERMINADOS POR					SENTENCIAS CONFORMES CON EL FISCAL		SENTENCIAS NO CONFORMES CON EL FISCAL		TOTAL DE SENTENCIAS	
		Retirar la acusación el Fiscal	Retirar la acusación el acusador privado	Extinción de la acción penal	SENTENCIAS REQUERIDAS POR EL ACUSADOR Y NO POR EL FISCAL		Por conformidad del acusado con la acusación	Condenatorias	Absolutorias	Condenatorias	Absolutorias	Condenatorias
					Absolutorias	Condenatorias						
Madrid	547	>	>	>	>	>	22	183	204	138	204	343
Barcelona	1.045	12	>	>	>	>	97	610	145	181	157	888
Albacete	98	3	>	>	>	2	32	38	6	17	11	87
Burgos	282	4	>	>	>	>	86	142	42	8	46	236
Cáceres	258	>	>	>	>	>	106	87	36	29	36	222
Coruña	555	5	>	>	>	5	112	332	41	59	51	504
Granada	423	11	>	70	>	>	85	164	41	49	122	298
Las Palmas	281	>	>	6	6	5	55	97	64	48	76	205
Oviedo	185	1	>	>	>	>	33	66	45	40	46	139
Palma	251	19	>	>	>	>	78	100	32	22	51	260
Pamplona	210	1	>	3	>	>	68	69	23	46	27	183
Sevilla	894	18	>	50	72	20	240	293	72	129	212	682
Valencia	729	>	>	>	>	>	273	182	114	160	114	615
Valladolid	323	11	>	12	1	>	114	98	30	57	54	269
Zaragoza	374	>	>	7	3	2	97	160	43	62	53	321
Alicante	294	2	>	14	>	1	97	92	36	52	52	242
Almería	120	>	>	18	>	>	10	23	36	27	54	66
Ávila	56	>	>	>	>	>	21	23	1	11	1	55
Badajoz	598	>	>	3	>	>	135	233	97	130	100	498
Bilbao	435	7	3	>	>	>	135	144	48	98	58	377
Cádiz	353	2	>	>	>	>	80	192	24	55	26	327
Castellón	146	3	>	>	>	>	46	42	21	34	24	122
Ciudad Real	150	1	>	>	>	>	62	50	22	15	23	127
Córdoba	392	>	>	>	>	6	20	216	82	68	82	310
Cuenca	199	>	>	>	1	>	29	165	28	36	29	170
Gerona	140	2	>	>	>	>	49	37	20	32	22	118
Guadalajara	47	>	>	>	>	1	15	26	2	3	2	45
Huelva	264	>	>	7	>	>	17	130	48	62	55	209
Huesca	107	>	>	>	>	>	30	34	29	14	29	78
Jaén	110	4	>	>	>	>	49	14	13	30	17	93
León	216	6	>	>	1	>	64	58	62	25	69	147
Lérida	112	>	>	>	1	>	42	33	10	26	11	101
Logroño	175	>	>	3	>	>	62	70	14	26	17	158
Lugo	319	3	>	1	3	>	72	130	39	71	46	273
Málaga	618	1	>	45	>	>	107	296	67	102	113	505
Murcia	482	5	>	>	1	1	189	191	50	45	56	426
Orense	402	1	>	>	1	>	26	117	95	162	97	305
Palencia	150	>	1	>	1	>	58	39	17	34	19	131
Pontevedra	338	1	>	>	>	>	25	117	98	97	99	239
Salamanca	291	>	>	3	>	>	55	175	29	29	32	259
San Sebastián	255	3	>	>	1	>	139	71	20	21	24	231
Santa Cruz de Tenerife	254	>	>	>	4	3	88	80	43	36	47	207
Santander	161	2	>	>	>	>	42	48	35	34	37	124
Segovia	90	2	>	>	>	>	29	12	20	27	22	68
Soria	96	1	>	>	>	>	32	16	24	23	25	71
Tarragona	240	1	7	>	>	3	168	20	14	21	22	218
Teruel	71	2	>	>	>	>	24	18	4	23	6	65
Toledo	349	3	>	78	>	>	84	100	38	46	119	230
Vitoria	123	>	>	>	>	>	53	45	12	13	12	111
Zamora	149	>	>	>	>	>	35	85	10	19	10	139
Totales	14.754	137	11	320	103	43	3.693	5.709	2.146	2.592	2.717	12.037

## FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Acusaciones retiradas por las Fiscalías de las Audiencias desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1942.

AUDIENCIAS	Enero .....	Febrero.....	Marzo.....	Abril.....	Mayo.....	Junio.....	Julio.....	Agosto.....	Septiembre.....	Octubre.....	Noviembre.....	Diciembre.....	TOTALES
Madrid .....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Barcelona .....	>	>	1	1	1	4	>	1	>	2	2	>	12
Albacete .....	>	1	1	>	>	>	>	>	>	>	>	1	3
Burgos .....	>	2	2	>	>	>	>	>	>	>	>	>	4
Cáceres .....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Coruña .....	2	1	>	1	1	>	>	>	>	>	>	>	5
Granada .....	1	>	3	1	>	1	3	1	1	>	>	>	11
Las Palmas .....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Oviedo .....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1
Palma .....	>	1	>	4	10	3	1	>	>	>	>	>	19
Pamplona .....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1
Sevilla .....	1	1	1	3	3	3	>	>	>	2	3	1	18
Valencia .....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Valladolid .....	1	1	2	1	>	>	1	>	1	2	1	1	11
Zaragoza .....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Alicante .....	>	>	1	>	1	>	>	>	>	>	>	>	2
Almería .....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Avila .....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Badajoz .....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Bilbao .....	>	>	>	>	6	1	>	>	>	>	>	>	7
Cádiz .....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	1	>	>	2
Castellón .....	>	2	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	3
Ciudad Real .....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	1
Córdoba .....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cuenca .....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Gerona .....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1	>	>	2
Guadalajara .....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Huelva .....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Huesca .....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Jaén .....	>	>	>	>	2	>	1	>	>	>	>	1	4
León .....	1	3	1	1	>	>	>	>	>	>	>	>	6
Lérida .....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Logroño .....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Lugo .....	>	>	>	>	>	2	>	>	1	>	>	>	3
Málaga .....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1
Murcia .....	>	>	>	>	4	>	>	>	>	>	>	1	5
Orense .....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1
Palencia .....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Pontevedra .....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1
Salamanca .....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
San Sebastián .....	>	>	>	1	1	1	>	>	>	>	>	>	3
Santa Cruz de Tenerife .....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Santander .....	>	>	1	>	>	1	>	>	>	>	>	>	2
Segovia .....	>	1	>	2	>	>	>	>	>	>	>	>	3
Soria .....	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1
Tarragona .....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	>	2
Teruel .....	>	>	>	1	>	>	1	>	>	>	>	>	2
Toledo .....	>	>	>	2	1	>	>	>	>	>	>	>	3
Vitoria .....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Zamora .....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
<i>Totales.....</i>	6	13	15	18	36	16	8	2	4	8	8	5	139

## FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

RESUMEN de los asuntos, sin distinción de procedimientos, despachados por las Fiscalías de las Audiencias desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1942.

AUDIENCIAS	Dictámenes emitidos por				Vistas efectuadas con asistencia de				Juicios públicos a que han asistido				Asuntos gubernativos despachados por							
	El Fiscal .....	Teniente Fiscal	Abogados Fiscales .....	Sustitutos .....	TOTAL	El Fiscal .....	Teniente Fiscal	Abogados Fiscales .....	Sustitutos .....	TOTAL	El Fiscal .....	Teniente Fiscal	Abogados Fiscales .....	Sustitutos .....	TOTAL	El Fiscal .....	Teniente Fiscal	Abogados Fiscales .....	Sustitutos .....	TOTAL
Madrid .....	1.036	2.715	3.608	»	7.359	»	103	368	»	471	»	103	368	»	471	742	820	36	»	1.598
Barcelona .....	4.921	»	31.367	»	36.288	»	»	346	»	346	3	»	1.042	»	1.045	222	»	»	»	222
Albacete .....	1.440	»	»	»	1.440	1	»	»	»	1	84	»	»	»	84	81	»	»	»	81
Burgos .....	1.300	955	78	»	2.333	»	4	»	»	4	14	175	7	»	196	74	1	»	»	75
Cáceres .....	2.296	»	73	»	2.369	»	»	»	»	»	158	»	41	»	199	93	»	7	»	100
Coruña .....	318	368	654	»	1.340	»	3	4	»	7	29	206	277	»	512	98	13	»	»	111
Granada .....	822	1.531	2.705	»	5.058	7	3	8	»	18	77	62	136	»	275	230	92	7	»	329
Las Palmas .....	1.039	1.016	»	»	2.055	»	»	»	»	»	81	128	»	»	209	44	10	»	»	54
Oviedo .....	1.322	1.091	»	»	2.413	»	3	»	»	3	82	70	20	»	172	42	1	»	»	43
Palma .....	1.582	»	414	»	1.996	5	»	5	»	10	152	»	21	»	173	29	»	17	»	46
Pamplona .....	1.574	425	»	»	1.999	3	2	»	»	5	113	29	»	»	142	28	1	»	»	29
Sevilla .....	142	»	4.765	»	4.907	13	»	5	»	18	4	»	501	»	505	135	»	3	»	138
Valencia .....	612	1.440	4.115	»	6.167	»	6	19	»	25	»	146	583	»	729	139	»	»	»	139
Valladolid .....	380	561	1.595	»	2.536	2	1	2	»	5	12	53	135	»	200	109	14	8	»	131
Zaragoza .....	838	1.503	1.408	»	3.749	4	3	2	»	9	8	112	96	»	216	162	9	»	»	171
Alicante .....	5.800	»	351	»	6.151	3	»	»	»	3	170	»	14	»	184	163	»	»	»	163
Almería .....	1.670	»	»	»	1.670	12	»	»	»	12	86	»	»	»	86	41	»	»	»	41
Avila .....	1.129	»	»	»	1.129	3	»	»	»	3	23	17	»	»	40	»	»	»	»	»
Badajoz .....	1.709	»	2.421	»	4.130	8	»	»	»	8	162	»	273	»	435	11	»	»	»	11
Bilbao .....	1.250	1.304	1.047	»	3.601	»	3	2	»	5	142	106	143	»	391	69	32	45	»	146
Cádiz .....	2.998	»	102	»	3.100	»	»	»	»	»	113	»	160	»	273	2	»	»	»	2
Castellón .....	1.088	»	»	»	1.088	»	»	»	»	»	100	»	»	»	100	74	»	»	»	74
Ciudad Real .....	»	1.241	»	»	1.241	»	6	»	»	6	»	88	»	»	88	»	12	»	»	12
Córdoba .....	3.378	2.306	»	»	5.684	»	»	»	»	»	201	191	»	»	392	9	»	»	»	9
Cuenca .....	973	»	»	»	973	»	»	»	»	»	170	»	»	»	170	310	»	»	»	310
Gerona .....	25	»	»	»	25	2	»	»	»	2	91	»	»	»	91	11	»	»	»	11
Guadalajara .....	994	»	»	»	994	»	»	»	»	»	31	»	»	»	31	75	»	»	»	75
Huelva .....	923	»	1.191	»	2.114	2	»	»	»	2	76	»	163	»	239	3	»	3	»	6
Huesca .....	»	1.322	»	»	1.322	»	»	»	»	»	»	77	»	»	77	»	8	»	»	8
Jaén .....	4.623	»	»	»	4.623	2	»	»	»	2	61	»	»	»	61	42	»	»	»	42
León .....	321	511	»	»	832	2	»	»	»	2	74	95	»	»	169	12	3	»	»	15
Lérida .....	»	1.190	»	»	1.190	»	7	»	»	7	»	79	»	»	79	»	»	»	»	»
Logroño .....	1.082	674	»	»	1.756	»	»	»	»	»	75	38	»	»	113	4	5	»	»	9
Lugo .....	2.428	»	»	»	2.428	9	»	»	»	9	246	»	»	»	246	71	»	»	»	71
Málaga .....	2.764	1.797	3.696	»	8.257	4	»	12	»	16	51	85	330	»	466	53	»	»	»	53
Murcia .....	2.907	»	1.081	»	3.988	»	»	»	»	»	56	»	299	»	355	110	»	»	»	110
Orense .....	886	»	2.228	»	3.114	4	»	2	»	6	81	»	262	»	343	28	»	19	»	47
Palencia .....	981	900	»	»	1.881	»	3	»	»	3	24	67	»	»	91	8	»	»	»	8
Pontevedra .....	3.215	»	»	»	3.215	»	»	»	»	»	301	»	»	»	301	3	»	»	»	3
Salamanca .....	1.580	867	»	»	2.447	5	»	»	»	5	127	114	»	»	241	8	3	»	»	11
San Sebastián.....	951	1.212	»	»	2.163	14	4	»	»	18	82	15	»	»	97	62	45	»	»	107
Santa Cruz de Tenerife.....	1.094	1.290	»	»	2.384	»	»	»	»	»	80	155	»	»	235	26	5	»	»	31
Santander .....	644	1.973	»	»	2.617	1	4	»	»	5	49	74	»	»	123	16	29	»	»	45
Segovia .....	365	354	»	»	719	2	2	1	»	5	31	26	3	»	60	2	2	»	»	4
Soria .....	531	»	»	»	531	98	»	»	»	98	64	»	»	»	64	3	»	»	»	3
Tarragona .....	964	726	»	»	1.690	5	2	»	»	7	53	16	»	»	69	23	»	»	»	23
Teruel .....	»	1.153	»	»	1.153	»	»	»	»	»	»	47	»	»	47	»	»	»	»	»
Toledo .....	106	896	791	»	1.793	»	»	5	»	5	38	66	83	»	187	1	12	31	»	41
Vitoria .....	955	»	»	»	955	»	»	»	»	»	70	»	»	»	70	»	»	»	»	»
Zamora .....	1.122	723	»	»	1.845	»	»	»	»	»	56	58	»	»	114	47	»	»	»	47
Totales.....	69.078	32.044	63.690	»	164.812	211	159	781	»	1.151	3.801	2.498	4.957	»	11.256	3.515	1.117	176	»	4.808



## FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Asuntos civiles tramitados en los Juzgados de 1.ª Instancia en que ha intervenido el Ministerio Fiscal desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1942

AUDIENCIAS TERRITORIALES	PROVINCIAS	COMPETENCIAS	Jurisdicción contenciosa		Jurisdicción voluntaria		Funcionarios que los han despachado			TOTAL de asuntos despachados en las provincias	TOTAL de asuntos despachados en los territorios de las Audiencias
			Con relación a las personas	Con relación a las cosas	Con relación a las personas	Con relación a las cosas	Fiscales municipales Letrados	Delegados representantes del Ministerio Fiscal	Fiscal de la Audiencia o sus auxiliares		
Madrid	Madrid	484	152	87	1.897	1.726	2.549	268	1.529	4.346	5.005
	Avila	1	131	2	48	17	»	87	112	199	
	Guadalajara	2	40	63	102	34	»	151	90	241	
	Segovia	»	99	17	18	21	»	77	78	155	
	Toledo	2	»	»	55	7	»	»	64	64	
Barcelona	Barcelona	97	208	37	2.245	436	825	737	1.461	3.023	4.009
	Gerona	6	1	»	7	»	»	»	14	14	
	Lérida	»	54	10	45	23	132	»	»	132	
	Tarragona	10	501	1	215	113	315	525	»	840	
	Albacete	2	192	2	141	57	115	231	48	394	
Albacete	Ciudad Real	5	435	98	139	121	75	595	128	798	2.433
	Cuenca	2	81	1	52	31	23	63	81	167	
	Murcia	13	407	14	470	170	70	1.001	3	1.074	
	Burgos	7	209	20	38	23	»	190	107	297	
	Alava	3	82	»	22	15	»	»	122	122	
Burgos	Logroño	5	140	17	26	20	»	101	107	208	1.440
	Santander	4	87	»	18	9	43	»	75	118	
	Soria	»	49	22	26	18	»	31	84	115	
	Vizcaya	14	248	63	198	57	178	95	307	580	
	Cáceres	7	93	21	269	107	17	345	135	497	
Cáceres	Badajoz	11	657	52	320	270	»	1.246	64	1.310	1.807
	Coruña	15	158	26	353	90	1	635	6	642	
	Lugo	3	160	52	113	28	»	281	75	356	
	Orense	5	101	20	78	54	»	258	»	258	
	Pontevedra	9	184	52	176	127	147	315	86	548	
Granada	Granada	15	407	15	179	173	188	514	87	789	2.712
	Almería	15	75	»	140	18	»	»	248	248	
	Jaén	16	336	273	306	76	449	450	108	1.007	
	Málaga	15	123	17	324	189	151	416	101	668	
	Las Palmas	1	13	16	166	161	»	»	357	357	
Las Palmas	Santa Cruz de Tenerife	1	4	5	263	73	»	223	123	346	703
	Oviedo	10	588	58	259	380	»	1.291	4	1.295	
	Palma	8	456	8	105	56	347	235	51	633	
	Pamplona	1	226	8	47	50	148	159	25	332	
	Guipúzcoa	7	305	18	75	37	25	35	382	442	
Sevilla	Sevilla	62	1.030	69	673	534	788	1.132	448	2.368	4.299
	Cádiz	7	203	21	162	151	108	303	133	544	
	Córdoba	12	493	24	367	141	144	603	290	1.037	
	Huelva	8	209	10	31	92	12	235	103	350	
	Valencia	10	51	232	805	1.105	405	1.605	193	2.203	
Valencia	Alicante	26	189	108	424	209	220	702	34	956	3.977
	Castellón	7	128	30	521	132	285	529	4	818	
	Valladolid	6	179	94	137	78	158	314	22	494	
	León	7	115	36	89	58	19	224	62	305	
	Palencia	6	96	20	134	21	»	183	94	277	
Valladolid	Salamanca	11	199	4	76	58	»	212	136	348	1.832
	Zamora	»	198	4	181	25	»	117	291	408	
	Zaragoza	19	417	189	517	601	507	974	262	1.743	
	Huesca	1	115	31	39	77	»	103	160	263	
	Teruel	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Totales		978	10.624	1.967	13.091	8.069	8.444	17.791	8.494	34.729	34.729

## FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

*Asuntos civiles tramitados en las Audiencias Territoriales en que ha intervenido el Ministerio Fiscal desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1942.*

AUDIENCIAS TERRITORIALES	Com- petencias	JURISDICCION CONTENCIOSA		JURISDICCION VOLUNTARIA		FUNCIONARIOS QUE LOS HAN DESPACHADO				TOTAL de asuntos des- pachados
		Con rela- ción a las personas	Con rela- ción a las cosas	Con rela- ción a las personas	Con rela- ción a las cosas	Fiscal	Teniente fiscal	Abogados fiscales	Aspirantes	
Madrid .....	85	39	107	68	93	5	378	9	»	392
Barcelona .....	17	138	14	13	4	29	»	157	»	186
Albacete .....	2	1	1	2	1	7	»	»	»	7
Burgos .....	7	6	3	4	3	9	14	»	»	23
Cáceres .....	5	»	»	»	»	5	»	»	»	5
Coruña .....	9	19	5	8	2	8	30	5	»	43
Granada .....	10	4	1	2	25	26	14	2	»	42
Las Palmas .....	»	2	»	»	»	»	2	»	»	2
Oviedo .....	5	»	»	2	9	12	4	»	»	16
Palma .....	»	2	»	»	»	2	»	»	»	2
Pamplona .....	3	2	1	»	»	6	»	»	»	6
Sevilla .....	15	2	5	3	6	29	»	2	»	31
Valencia .....	12	4	68	9	12	105	»	»	»	105
Valladolid .....	3	1	»	»	»	4	»	»	»	4
Zaragoza .....	»	3	6	»	»	9	»	»	»	9
<i>Totales.....</i>	173	223	211	111	155	256	442	175	»	873

# FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

RESUMEN de los asuntos despachados por esta Fiscalía en materia civil desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1942.

NATURALEZA DE LOS ASUNTOS		NÚMERO DE ASUNTOS	
Civil.—Sala Primera.	Recursos de casación preparados por el Fiscal .....	Desistidos .....	•
		Interpuestos .....	3
	Recursos de casación interpuestos por las partes .....	Despachados con la nota de «Vistos»....	177
		Id. id. de «Visto».....	21
		Combatidos en la admisión.....	11
		Con dictamen de improcedentes.....	12
		Id. de procedentes.....	3
		Id. de nulidad de actuación...	•
	Recursos de audiencia en justicia.....	Id. absteniéndose .....	•
		Id. adhiriéndose .....	•
	Id. de queja .....	•	
	Id. de revisión en divorcios.....	Interpuestos por el Fiscal.....	•
		Id. por las partes .....	•
	Cuestiones de competencia.....		130
Expedientes de ejecución de sentencias extranjeras.....		•	
Demandas de responsabilidad civil.....		•	
Dictámenes de tasación de costas.....		•	
Intervenciones varias.....		•	
TOTAL .....		357	

## FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

RESUMEN de los asuntos criminales despachados por esta Fiscalía desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1942

NATURALEZA DE LOS ASUNTOS		NÚMERO DE ASUNTOS	
	Procedimientos atribuidos al Tribunal Supremo en pleno, constituido en Sala de Justicia .....	»	
Sala segunda de lo Criminal .....	Recursos de casación por infracción de ley preparados por los Fiscales.....	{ Interpuestos ..... 48 Desistidos ..... 16	
	Recursos de casación por quebrantamiento de forma, interpuestos por los Fiscales...	{ Sostenidos ..... » Desistidos ..... »	
	Recursos de revisión.....	{ Interpuestos por las partes..... » Id. por el Fiscal..... »	
	Recursos de súplica.....	{ Interpuestos por las partes..... » Id. por el Fiscal..... »	
	Recursos de casación interpuestos por las partes: acordado en Junta de Fiscalía, respecto de ellos.....	{ Apoyarlos total o parcialmente..... 12 Impugnarlos totalmente o en parte ..... 156 Formular o apoyar adhesión..... 3 Combatirlos en la admisión..... 60	
	Recursos de casación admitidos de derecho en beneficio de los reos.....	»	
	Id. id. interpuestos id. id. id. ....	»	
	Recursos de casación desestimados por tres Letrados .....	{ Interpuestos en beneficio de los reos..... 1 Despachados con la nota «Visto»..... 150	
	Recursos de queja.....	{ Con dictamen de procedentes ..... 2 Id. de improcedentes ..... 6	
	Competencias .....	8	
	Causas cuyo conocimiento está atribuido a la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo .....	10	
	Dictámenes de tasación de costas.....	23	
	Id. de varios.....	»	
		TOTAL .....	495

## FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

RESUMEN de los asuntos despachados por esta Fiscalía en materia contencioso-administrativa desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1942 y social en el mismo periodo de tiempo.

NATURALEZA DE LOS ASUNTOS		NÚMERO DE ASUNTOS	
Contencioso.—Sala tercera .....	Recursos de apelación .....	214	
	Id. extraordinarios de apelación.....	1	
	Id. de queja interpuestos por el Fiscal.....	4	
	Id. de reposición .....	12	
	Demandas de todas clases.....	Contestaciones .....	77
		Incidentes .....	475
		Excepciones .....	>
	Demandas interpuestas en nombre de la Administración general del Estado.....	>	
	TOTAL .....		783
	Social.—Sala cuarta...	Recursos preparados por el Fiscal.....	>
Desistidos .....		>	
Interpuestos .....		>	
«Vistos» .....		210	
«Visto» .....		>	
Combatidos en la admisión.....		4	
Recursos interpuestos por las partes.....		Con dictamen de improcedentes.....	300
		Id. de procedentes.....	45
		Id. absteniéndose .....	>
Nulidad de actuaciones.....		1	
Reproducción de actuaciones.....	1		
Recursos de revisión interpuestos por las partes.....	>		
Competencias .....	4		
TOTAL .....		565	

## FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

RESUMEN de los asuntos gubernativos en que ha intervenido la Fiscalía desde 1.º de enero  
a 31 de diciembre de 1942.

NATURALEZA DE LOS ASUNTOS	Funcionarios que los han despachado				TOTALES
	El Fiscal	El Teniente fiscal	Inspector fiscal	Abogados fiscales	
Informes emitidos en expedientes de la Sala de gobierno, Presidencia de este Tribunal Supremo y Consejo Judicial.....	3	66	14	15	95
Consultas a los efectos del art. 644 de la ley de Enjuiciamiento criminal.....	6	3	3	3	6
Causas en que se han dado instrucciones a los Fiscales de las Audiencias.....	8	3	3	3	8
Causas reclamadas a los efectos del art. 888, núm. 15, de la ley Orgánica del Poder judicial.....	7	3	3	3	7
Comunicaciones registradas.....	3	3	3	3	1.334
{ Entrada .....					
{ Salida .....					324
Denuncias .....	32	3	3	3	32
Consultas de los Fiscales.....	7	3	3	3	7
Juntas celebradas con los señores Tenientes y Abogados fiscales del Tribunal.	40	32	15	6	93

## FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Estado de juicios tramitados ante el Tribunal de Urgencia de las Audiencias desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1942.

AUDIENCIAS	Pendientes en 1.º de enero de 1942	Incoados desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1942	TOTAL	Terminados por extinción de la acción	Terminados por sobreseimiento	Terminados por absolución	Terminados por condena	Inhibidos	Pendientes en 31 de diciembre de 1942
Madrid .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Albacete .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Burgos .....	2	16	18	»	4	»	10	»	4
Cáceres .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña .....	7	70	77	»	18	3	42	6	8
Granada .....	14	»	14	3	2	1	3	2	3
Las Palmas .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo .....	1	»	1	»	»	»	»	»	1
Palma .....	»	1	1	»	»	»	1	»	»
Pamplona .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sevilla .....	»	1	1	»	»	»	»	»	1
Valencia .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valladolid .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zaragoza .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Almería .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Avila .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Badajoz .....	»	6	6	»	1	»	5	»	»
Bilbao .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cádiz .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Castellón .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cuenca .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guadalajara .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Jaén .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
León .....	1	10	11	»	»	3	7	»	1
Lérida .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Logroño .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Málaga .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense .....	»	67	67	1	19	1	26	8	12
Palencia .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pontevedra .....	»	17	17	»	5	2	10	»	»
Salamanca .....	4	17	21	»	13	»	4	»	4
San Sebastián.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz de Tenerife.....	3	9	12	»	1	2	4	»	5
Santander .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Segovia .....	»	1	1	»	»	»	1	»	»
Soria .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Teruel .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Toledo .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vitoria .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales.....	32	215	247	4	63	12	113	16	39

## FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Procedimientos incoados en virtud de la Ley de Vagos y Maleantes desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1942.

AUDIENCIAS	Pendientes en 1.º de enero de 1942	Incoados desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1942	TOTAL	Procesos por el art. 1.º de la ley		Procesos por el art. 3.º de la ley		Inhibidos	Pendientes en 31 de diciembre de 1942
				TERMINADOS		TERMINADOS			
				Con absolución	Con condena	Con absolución	Con condena		
Madrid .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona .....	9	32	41	5	16	6	10	»	4
Albacete .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Burgos .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáceres .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña .....	2	6	8	»	1	1	3	»	3
Granada .....	»	1	1	1	»	»	»	»	»
Las Palmas .....	»	3	3	»	»	»	3	»	»
Oviedo .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Palma .....	»	5	5	»	2	»	3	»	»
Pamplona .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sevilla .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia .....	73	»	73	»	»	»	»	»	73
Valladolid .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zaragoza .....	9	»	9	»	1	»	»	»	8
Alicante .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Almería .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Avila .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Badajoz .....	»	16	16	»	15	»	»	»	1
Bilbao .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cádiz .....	3	45	48	6	4	1	7	»	30
Castellón .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cuenca .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guadalajara .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva .....	»	1	1	»	1	»	»	»	»
Huesca .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Jaén .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
León .....	»	2	2	»	»	»	»	»	2
Lérida .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Logroño .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo .....	»	1	1	»	1	»	»	»	»
Málaga .....	1	1	2	»	»	»	»	»	2
Murcia .....	1	»	1	»	»	»	»	»	1
Orense .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Palencia .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pontevedra .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Salamanca .....	1	2	3	»	1	»	»	»	2
San Sebastián.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz de Tenerife.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santander .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Segovia .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Soria .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Teruel .....	»	2	2	»	»	»	»	»	2
Toledo .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vitoria .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales.....	99	117	216	12	42	8	26	»	128